

Banco de Caja España de Inversiones,
Salamanca y Soria, S.A.

Marques de Villamagna 6-8
28001 Madrid (España)
C.I.F. A86289642



**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DIVISIÓN DE MERCADOS PRIMARIOS
EDISON, 4
28006 Madrid**

En León, a 11 de julio de 2013

D. José-Antonio Fernández Fernández, con DNI número 9.706.203-L, actuando en nombre y representación de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., en su calidad de Director de la División Financiera,

CERTIFICA

Que el contenido del documento que se adjunta a la presente certificación, relativo al Folleto Base para Valores de Renta Fija de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria S.A., se corresponde en todos sus términos con el texto original registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 11 de julio de 2013.

Asimismo, se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página web el contenido del documento adjunto correspondiente al Folleto indicado.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en León, a 11 de julio de 2013.

Atentamente,

Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria S.A.
P.P.

José-Antonio Fernández Fernández
Director de la División Financiera



FOLLETO DE BASE DE VALORES
DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS 2013

**BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES,
SALAMANCA Y SORIA, S.A.**

Importe nominal máximo: 4.000.000.000 €

El presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados ha sido redactado según los Anexos V, y XXII del Reglamento (CE) n° 809/2004, de 29 de abril de 2004. Se incorpora por referencia al mismo el Documento de Registro de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., redactado según el Anexo XI de dicho Reglamento e inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 6 de junio de 2013.

ÍNDICE

I RESUMEN	3
II. FACTORES DE RIESGO.....	19
III. NOTA DE VALORES.....	22
1. PERSONAS RESPONSABLES	22
2. FACTORES DE RIESGO.....	22
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	22
3.1. INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN	
3.2. MOTIVO DE LA EMISIÓN Y DESTINO DE LOS INGRESOS	
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	22
4.1. DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE VALORES	
4.2. LEGISLACIÓN DE LOS VALORES	
4.3. REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES	
4.4. DIVISA DE LA EMISIÓN	
4.5. ORDEN DE PRELACIÓN	
4.6. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS	
4.7. TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTERESES PAGADEROS	
4.7.1 PLAZO VÁLIDO EN EL QUE SE PUEDEN RECLAMAR LOS INTERESES Y EL REEMBOLSO DEL PRINCIPAL	
4.7.2 DESCRIPCIÓN DEL SUBYACENTE E INFORMACIÓN HISTÓRICA DEL MISMO Y DE CUALQUIER EPISODIO DE DISTORSIÓN DEL MERCADO SUBYACENTE	
4.7.3 NORMAS DE AJUSTE DEL SUBYACENTE	
4.7.4 AGENTE DE CÁLCULO	
4.8. PRECIO DE AMORTIZACIÓN Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL VENCIMIENTO DE LOS VALORES	
4.8.1 PRECIO DE AMORTIZACIÓN	
4.8.2 FECHA Y MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN	
4.9. INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO PARA EL INVERSOR Y MÉTODO DE CÁLCULO	
4.10. REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES	
4.11. RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE EMITEN LOS VALORES	
4.12. FECHA DE EMISIÓN	
4.13. RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	
4.14. FISCALIDAD DE LOS VALORES	
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	37
5.1. DESCRIPCIÓN DE LAS OFERTAS PÚBLICAS	
5.2. PLAN DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN	
5.3. PRECIOS	
5.4. COLOCACIÓN Y ASEGURAMIENTO	
6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	41
6.1. SOLICITUDES DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN	
6.2. MERCADOS REGULADOS EN LOS QUE ESTÁN ADMITIDOS A COTIZACIÓN VALORES DE LA MISMA CLASE	
6.3. ENTIDADES DE LIQUIDEZ	
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	44
7.1. PERSONAS Y ENTIDADES ASESORAS EN LA EMISIÓN	
7.2. INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES REVISADA POR LOS AUDITORES	
7.3. OTRAS INFORMACIONES APORTADAS POR TERCEROS	
7.4. VICENCIA DE LAS APORTACIONES APORTADAS POR TERCEROS	
7.5. RATINGS	
7.6. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO	
8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	45
APENDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS.....	46
APENDICE B OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES.....	48
APENDICE C CEDULAS HIPOTECARIAS	51
APENDICE D CEDULAS TERRITORIALES	55
APÉNDICE E VALORES ESTRUCTURADOS	57
ANEXO 1. DEFINICIONES	83
ANEXO 2. MODELO DE CONDICIONES FINALES DE LOS VALORES.....	86

I RESUMEN

Los elementos de información de la nota de síntesis están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida por el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004. Los números omitidos en este resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de Folleto.

Sección A - Introducción		
A.1	Advertencia:	<ul style="list-style-type: none"> - Este resumen debe leerse como una introducción al folleto; - Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del folleto en su conjunto; - Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial; - La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el resumen, incluida cualquier traducción del mismo y únicamente cuando el resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.

Sección B - Emisor		
B.1	Nombre legal y comercial del emisor	“Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.” (en adelante el “Banco”, “Banco CEISS” o el “Emisor”).
B.2	Domicilio y forma jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución	<p>Domicilio Social: Calle Marqués de Villamagna, nº 6. 28001. Madrid Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 29.418, Folio 1, Hoja M529500, Inscripción 1ª</p> <p>Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. es una entidad de derecho privado sujeta a la normativa y regulaciones de las entidades operantes en España.</p> <p>El Banco se rige por los Estatutos Sociales, por la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, por el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre Adaptación del Derecho vigente en materia de Entidades de Crédito al de las Comunidades Europeas, por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión y de las demás entidades que prestan Servicios de Inversión, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de julio, y por las demás disposiciones de aplicación vigentes.</p>
B.3	Descripción de las operaciones en curso del emisor y sus principales actividades	El principal segmento de negocio del Emisor es el negocio bancario. Dentro del plan de reestructuración aprobado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España a instancias de la Comisión Rectora del FROB con fecha 19 de diciembre de 2012, el Banco concentrará su actuación, principalmente, en su territorio histórico (Castilla y León, Extremadura y Madrid), focalizando su negocio en los segmentos de particulares y pymes.
B.4	Tendencias recientes más significativas que afecten	Los cambios regulatorios introducidos por los Reales Decretos Ley 2/2012, 24/2012 y la Ley 8/2012 sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, son los principales factores de cambios que pueden afectar al Emisor.

	al Emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad	Asimismo, la principal tendencia que afecta a Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. y al sector donde ejerce su actividad, es la exigencia por parte de los reguladores de unos niveles de solvencia más elevados, con el fin de ser capaces de afrontar los riesgos propios de la actividad financiera. Esto supone la obligación de reforzar la cantidad y calidad de los recursos propios, y el análisis permanente del consumo de capital de sus inversiones..
B.5	Grupo del emisor	Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. es la sociedad principal.
B.9	Estimación de beneficios	El Emisor ha optado por no incluir estimación de beneficios.
B.10	Salvedades del informe de auditoría sobre información financiera histórica	<p>Los informes de auditoría emitidos sobre las Cuentas Anuales del Emisor, individuales y de su grupo consolidado, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012 no contienen salvedades.</p> <p>No obstante, sin que afecte a la opinión de auditoría, el informe, llama la atención sobre los siguientes aspectos detallados en las cuentas anuales consolidadas adjuntas:</p> <p><i>En la Nota 3.b) de la memoria de las cuentas anuales consolidadas se informa del Plan de Reestructuración del Banco que incluye, además del compromiso de vender el Banco en un plazo máximo de cinco años, la obligación de llevar a cabo un importante proceso de reestructuración de las actividades del Banco que incluye, entre otras medidas, la desinversión de parte de la cartera de participadas del Grupo y el cierre o la venta de la totalidad de su negocio fuera de su zona tradicional, así como la realización de un ajuste adicional de oficinas y personal en la red de oficinas y en los servicios centrales. Como consecuencia de dicha obligación, el Grupo ha registrado en el ejercicio 2012 deterioros por importe de 304 millones de euros para la cartera de instrumentos de capital y constituido provisiones por importe de 100 millones de euros calculadas por los Administradores del Banco en base a la información disponible al cierre del ejercicio y bajo determinadas hipótesis basadas en el contenido del Plan. No obstante, el impacto económico final de dichas medidas en las cuentas anuales consolidadas dependerá de la evolución del valor razonable de dichas participadas y del cumplimiento efectivo del calendario de desinversiones, así como de las hipótesis contenidas en el mencionado Plan a lo largo del desarrollo del proceso de reestructuración.</i></p> <p><i>Por su parte, y según se menciona en la nota 1-o), en relación con los compromisos de reducción del tamaño del Grupo contemplados en el mencionado Plan de Reestructuración y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 9/2012, que establece la obligación de transmitir los activos recogidas en la Disposición Adicional octava de esta Ley a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (“SAREB”) a aquellas entidades de crédito que cumplan determinadas condiciones, en el mes de febrero de 2013 se ha formalizado en escritura pública el traspaso de determinado activos inmobiliarios y operaciones de financiación al sector inmobiliario del Banco a la SAREB por un valor bruto total de 6.510 millones de euros, habiéndose establecido un precio total de traspaso de 3.137 millones de euros. El precio de estos activos traspasados ha sido satisfecho al Grupo mediante la entrega de valores representativos de deuda emitidos por la SAREB y garantizados por el Estado Español.</i></p> <p><i>En la nota 3.b) de la memoria consolidada adjunta, se informa de la necesidad de capital del Grupo contenida en el Plan de Reestructuración se ha estimado finalmente en 2.063 millones de euros. Al 31 de diciembre de 2012 el Grupo Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria no cumplía con el mínimo requerido por la normativa que regula los requerimientos de capital. Los Administradores del Banco estiman que este déficit de capital será cubierto, conforme a lo establecido en el Plan de Reestructuración , una vez se materialice: (i) la transmisión de determinados activos inmobiliarios a la SAREB mencionada en el párrafo anterior, (ii) la inyección por el FROB de capital</i></p>

		<p>adicional por importe de 604 millones de euros mediante la previa suscripción de obligaciones convertibles contingentes, las cuales han sido emitidas y suscritas por dicho importe con fecha 26 de abril de 2013 y (iii) los canjes de instrumentos financieros híbridos emitidos por el Grupo, que serán llevados a cabo en el marco de los principios y objetivos relativos al reparto de los costes de reestructuración de las entidades financieras establecidos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito (la “Ley 9/2012”) y en el RD-ley 24/2012, por el cual los titulares de híbridos o deuda subordinada, tras su posible y previsible conversión en capital mediante las acciones de gestión de híbridos, absorberán pérdidas. A la fecha de emisión de nuestro informe, este proceso de canje de instrumentos financieros híbridos no se ha llevado aún a cabo.</p> <p>Los Administradores estiman que el Grupo contará con el apoyo financiero del FROB para garantizar el desarrollo normal de su actividad, el cumplimiento de sus obligaciones financieras y el mantenimiento de los recursos propios mínimos requeridos por el Banco de España, con el objeto de llevar a buen término el Plan de Reestructuración. Por todo lo anterior, la continuidad de las operaciones del Grupo está condicionada al éxito de los planes de los Administradores del Banco.</p>																																																																																																																																																				
B.12	Información financiera fundamental relativa al emisor	<p>A continuación se presentan los cuadros del balance auditado consolidado de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. correspondientes a 31/12/2012 y su comparación con el ejercicio anterior, así como la cuenta de resultados consolidada del 31/12/2012 y su comparación con el ejercicio anterior.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>A C T I V O</th> <th>31/12/2012</th> <th>31/12/2011</th> <th>Variación %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES</td> <td>450.946</td> <td>787.070</td> <td>-42,71%</td> </tr> <tr> <td>CARTERA DE NEGOCIACIÓN</td> <td>31.662</td> <td>94.503</td> <td>-66,50%</td> </tr> <tr> <td>OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS</td> <td>3.240</td> <td>8.190</td> <td>-60,44%</td> </tr> <tr> <td>ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA</td> <td>3.829.061</td> <td>3.268.059</td> <td>17,17%</td> </tr> <tr> <td>INVERSIONES CREDITICIAS</td> <td>21.753.736</td> <td>28.619.179</td> <td>-23,99%</td> </tr> <tr> <td> Depósitos en entidades de crédito</td> <td>355.450</td> <td>866.048</td> <td>-58,96%</td> </tr> <tr> <td> Crédito a la clientela</td> <td>19.192.941</td> <td>25.373.997</td> <td>-24,36%</td> </tr> <tr> <td> Valores representativos de deuda</td> <td>2.205.345</td> <td>2.379.134</td> <td>-7,30%</td> </tr> <tr> <td>CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO</td> <td>5.074.691</td> <td>5.507.993</td> <td>-7,87%</td> </tr> <tr> <td>DERIVADOS DE COBERTURA</td> <td>219.618</td> <td>208.070</td> <td>5,55%</td> </tr> <tr> <td>ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA</td> <td>3.400.155</td> <td>1.317.033</td> <td>158,17%</td> </tr> <tr> <td>PARTICIPACIONES</td> <td>132.591</td> <td>303.033</td> <td>-56,25%</td> </tr> <tr> <td>CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES</td> <td>7.631</td> <td>6.957</td> <td>9,69%</td> </tr> <tr> <td>ACTIVOS POR REASEGUROS</td> <td>9.239</td> <td>5.937</td> <td>55,62%</td> </tr> <tr> <td>ACTIVO MATERIAL</td> <td>899.664</td> <td>903.556</td> <td>-0,43%</td> </tr> <tr> <td>ACTIVO INTANGIBLE</td> <td>1.247</td> <td>1.968</td> <td>-36,64%</td> </tr> <tr> <td>ACTIVOS FISCALES</td> <td>1.936.221</td> <td>939.278</td> <td>106,14%</td> </tr> <tr> <td>RESTO DE ACTIVOS</td> <td>141.131</td> <td>365.986</td> <td>-61,44%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL ACTIVO</td> <td>37.890.833</td> <td>42.336.812</td> <td>-10,50%</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>P A S I V O</th> <th>31/12/2012</th> <th>31/12/2011</th> <th>Variación %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CARTERA DE NEGOCIACIÓN</td> <td>28.816</td> <td>22.927</td> <td>25,69%</td> </tr> <tr> <td>PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO</td> <td>38.317.508</td> <td>40.375.570</td> <td>-5,10%</td> </tr> <tr> <td> Depósitos de bancos centrales</td> <td>8.066.111</td> <td>4.000.000</td> <td>101,65%</td> </tr> <tr> <td> Depósitos de entidades de crédito</td> <td>738.979</td> <td>1.457.600</td> <td>-49,30%</td> </tr> <tr> <td> Depósitos de la clientela</td> <td>25.609.568</td> <td>30.431.031</td> <td>-15,84%</td> </tr> <tr> <td> Débitos representados por valores negociables</td> <td>1.753.982</td> <td>2.378.412</td> <td>-26,25%</td> </tr> <tr> <td> Pasivos subordinados</td> <td>1.968.268</td> <td>1.966.035</td> <td>0,11%</td> </tr> <tr> <td> Otros pasivos financieros</td> <td>180.600</td> <td>142.492</td> <td>26,74%</td> </tr> <tr> <td>DERIVADOS DE COBERTURA</td> <td>29.222</td> <td>29.999</td> <td>-2,59%</td> </tr> <tr> <td>PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN V</td> <td>19.454</td> <td>19.065</td> <td>2,04%</td> </tr> <tr> <td>PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS</td> <td>28.829</td> <td>31.772</td> <td>-9,26%</td> </tr> <tr> <td>PROVISIONES</td> <td>320.391</td> <td>226.089</td> <td>41,71%</td> </tr> <tr> <td>PASIVOS FISCALES</td> <td>116.465</td> <td>114.731</td> <td>1,51%</td> </tr> <tr> <td>RESTO DE PASIVOS</td> <td>75.180</td> <td>84.421</td> <td>-10,95%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL PATRIMONIO NETO</td> <td>-1.045.032</td> <td>1.432.238</td> <td>-172,96%</td> </tr> <tr> <td>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</td> <td>37.890.833</td> <td>42.336.812</td> <td>-10,50%</td> </tr> </tbody> </table>	A C T I V O	31/12/2012	31/12/2011	Variación %	CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	450.946	787.070	-42,71%	CARTERA DE NEGOCIACIÓN	31.662	94.503	-66,50%	OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	3.240	8.190	-60,44%	ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	3.829.061	3.268.059	17,17%	INVERSIONES CREDITICIAS	21.753.736	28.619.179	-23,99%	Depósitos en entidades de crédito	355.450	866.048	-58,96%	Crédito a la clientela	19.192.941	25.373.997	-24,36%	Valores representativos de deuda	2.205.345	2.379.134	-7,30%	CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	5.074.691	5.507.993	-7,87%	DERIVADOS DE COBERTURA	219.618	208.070	5,55%	ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	3.400.155	1.317.033	158,17%	PARTICIPACIONES	132.591	303.033	-56,25%	CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	7.631	6.957	9,69%	ACTIVOS POR REASEGUROS	9.239	5.937	55,62%	ACTIVO MATERIAL	899.664	903.556	-0,43%	ACTIVO INTANGIBLE	1.247	1.968	-36,64%	ACTIVOS FISCALES	1.936.221	939.278	106,14%	RESTO DE ACTIVOS	141.131	365.986	-61,44%	TOTAL ACTIVO	37.890.833	42.336.812	-10,50%	P A S I V O	31/12/2012	31/12/2011	Variación %	CARTERA DE NEGOCIACIÓN	28.816	22.927	25,69%	PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	38.317.508	40.375.570	-5,10%	Depósitos de bancos centrales	8.066.111	4.000.000	101,65%	Depósitos de entidades de crédito	738.979	1.457.600	-49,30%	Depósitos de la clientela	25.609.568	30.431.031	-15,84%	Débitos representados por valores negociables	1.753.982	2.378.412	-26,25%	Pasivos subordinados	1.968.268	1.966.035	0,11%	Otros pasivos financieros	180.600	142.492	26,74%	DERIVADOS DE COBERTURA	29.222	29.999	-2,59%	PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN V	19.454	19.065	2,04%	PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	28.829	31.772	-9,26%	PROVISIONES	320.391	226.089	41,71%	PASIVOS FISCALES	116.465	114.731	1,51%	RESTO DE PASIVOS	75.180	84.421	-10,95%	TOTAL PATRIMONIO NETO	-1.045.032	1.432.238	-172,96%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	37.890.833	42.336.812	-10,50%
A C T I V O	31/12/2012	31/12/2011	Variación %																																																																																																																																																			
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	450.946	787.070	-42,71%																																																																																																																																																			
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	31.662	94.503	-66,50%																																																																																																																																																			
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	3.240	8.190	-60,44%																																																																																																																																																			
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	3.829.061	3.268.059	17,17%																																																																																																																																																			
INVERSIONES CREDITICIAS	21.753.736	28.619.179	-23,99%																																																																																																																																																			
Depósitos en entidades de crédito	355.450	866.048	-58,96%																																																																																																																																																			
Crédito a la clientela	19.192.941	25.373.997	-24,36%																																																																																																																																																			
Valores representativos de deuda	2.205.345	2.379.134	-7,30%																																																																																																																																																			
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	5.074.691	5.507.993	-7,87%																																																																																																																																																			
DERIVADOS DE COBERTURA	219.618	208.070	5,55%																																																																																																																																																			
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	3.400.155	1.317.033	158,17%																																																																																																																																																			
PARTICIPACIONES	132.591	303.033	-56,25%																																																																																																																																																			
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	7.631	6.957	9,69%																																																																																																																																																			
ACTIVOS POR REASEGUROS	9.239	5.937	55,62%																																																																																																																																																			
ACTIVO MATERIAL	899.664	903.556	-0,43%																																																																																																																																																			
ACTIVO INTANGIBLE	1.247	1.968	-36,64%																																																																																																																																																			
ACTIVOS FISCALES	1.936.221	939.278	106,14%																																																																																																																																																			
RESTO DE ACTIVOS	141.131	365.986	-61,44%																																																																																																																																																			
TOTAL ACTIVO	37.890.833	42.336.812	-10,50%																																																																																																																																																			
P A S I V O	31/12/2012	31/12/2011	Variación %																																																																																																																																																			
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	28.816	22.927	25,69%																																																																																																																																																			
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	38.317.508	40.375.570	-5,10%																																																																																																																																																			
Depósitos de bancos centrales	8.066.111	4.000.000	101,65%																																																																																																																																																			
Depósitos de entidades de crédito	738.979	1.457.600	-49,30%																																																																																																																																																			
Depósitos de la clientela	25.609.568	30.431.031	-15,84%																																																																																																																																																			
Débitos representados por valores negociables	1.753.982	2.378.412	-26,25%																																																																																																																																																			
Pasivos subordinados	1.968.268	1.966.035	0,11%																																																																																																																																																			
Otros pasivos financieros	180.600	142.492	26,74%																																																																																																																																																			
DERIVADOS DE COBERTURA	29.222	29.999	-2,59%																																																																																																																																																			
PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN V	19.454	19.065	2,04%																																																																																																																																																			
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	28.829	31.772	-9,26%																																																																																																																																																			
PROVISIONES	320.391	226.089	41,71%																																																																																																																																																			
PASIVOS FISCALES	116.465	114.731	1,51%																																																																																																																																																			
RESTO DE PASIVOS	75.180	84.421	-10,95%																																																																																																																																																			
TOTAL PATRIMONIO NETO	-1.045.032	1.432.238	-172,96%																																																																																																																																																			
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	37.890.833	42.336.812	-10,50%																																																																																																																																																			

	31/12/2012	31/12/2011	Variación %
Intereses y rendimientos asimilados	1.169.135	1.313.408	-10,98%
Intereses y cargas asimiladas	772.314	849.920	-9,13%
MARGEN DE INTERESES	396.821	463.488	-14,38%
Rendimiento de instrumentos de capital	21.412	17.568	21,88%
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	-11.731	-8.004	46,56%
Comisiones percibidas	164.544	161.086	2,15%
Comisiones pagadas	20.213	22.894	-11,71%
Resultado de operaciones financieras (neto)	12.100	41.030	-70,51%
Diferencias de cambio (neto)	2.291	2.137	7,21%
Otros productos de explotación	74.070	84.512	-12,36%
Otras cargas de explotación	96.510	61.867	56,00%
MARGEN BRUTO	542.784	677.056	-19,83%
Gastos de administración	396.479	423.040	-6,28%
Amortización	23.944	26.583	-9,93%
Dotaciones a provisiones (neto)	122.107	-47.917	-354,83%
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	2.780.425	99.109	2705,42%
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	-2.780.171	176.241	-1677,48%
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	204.983	41.666	391,97%
Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	3.690	560	558,93%
Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	-602.896	-110.376	446,22%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	-3.584.360	24.759	-14577,00%
Impuesto sobre beneficios	-1.028.503	-4.400	23275,07%
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE	-2.555.857	29.159	-8865,24%
Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	-1.716	-422	306,64%
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	-2.557.573	28.737	-8999,93%

A continuación se presentan en base consolidada el balance correspondiente a 31 de marzo de 2013 (no auditada) y su comparación con el cierre del ejercicio anterior, y la cuenta de resultados públicos correspondientes a 31 de marzo de 2013 (no auditada) y su comparación con la del mismo trimestre del ejercicio anterior.

ACTIVO	31/03/2013	31/12/2012	Variación %
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	641.622	450.946	42,28%
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	31.875	31.662	0,67%
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A		3.240	-100,00%
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	3.965.297	3.829.061	3,56%
INVERSIONES CREDITICIAS	21.311.054	21.753.736	-2,03%
Depósitos en entidades de crédito	354.569	355.450	-0,25%
Crédito a la clientela	18.728.089	19.192.941	-2,42%
Valores representativos de deuda	2.228.396	2.205.345	1,05%
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	8.221.087	5.074.691	62,00%
DERIVADOS DE COBERTURA	201.363	219.618	-8,31%
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	270.560	3.400.155	-92,04%
PARTICIPACIONES	142.429	132.591	7,42%
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	7.631	7.631	0,00%
ACTIVOS POR REASEGUROS	9.524	9.239	3,08%
ACTIVO MATERIAL	885.338	899.664	-1,59%
ACTIVO INTANGIBLE	1.071	1.247	-14,11%
ACTIVOS FISCALES	1.942.561	1.936.221	0,33%
RESTO DE ACTIVOS	244.919	141.131	73,54%
TOTAL ACTIVO	37.876.331	37.890.833	-0,04%

PASIVO	31/03/2013	31/12/2012	Variación %
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	30.076	28.816	4,37%
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	38.338.553	38.317.508	0,05%
Depósitos de bancos centrales	8.081.111	8.066.111	0,19%
Depósitos de entidades de crédito	799.606	738.979	8,20%
Depósitos de la clientela	25.800.187	25.609.568	0,74%
Débitos representados por valores negociables	1.451.337	1.753.982	-17,25%
Pasivos subordinados	1.959.050	1.968.268	-0,47%
Otros pasivos financieros	247.262	180.600	36,91%
DERIVADOS DE COBERTURA	24.328	29.222	-16,75%
PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	15.933	19.454	-18,10%
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	28.860	28.829	0,11%
PROVISIONES	319.918	320.391	-0,15%
PASIVOS FISCALES	109.606	116.465	-5,89%
RESTO DE PASIVOS	66.043	75.180	-12,15%
TOTAL PATRIMONIO NETO	-1.056.986	-1.045.032	1,14%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	37.876.331	37.890.833	-0,04%

		<p>de 2012. Las premisas bajo las cuales se reestructurará el negocio de la entidad son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Banco concentrará su actuación, principalmente, en su territorio histórico (Castilla y León, Extremadura y Madrid), focalizando su negocio en los segmentos de particulares y pymes. • El Banco ha traspasado a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (la SAREB) aquellos activos que determina la ley, lo que le ha permitido reducir significativamente su exposición a la actividad de promoción inmobiliaria. El traspaso se ha realizado con fecha 28 de febrero de 2013. • La Entidad procederá a la desinversión ordenada en su cartera de participaciones empresariales, así como a reducir el tamaño de su balance en un 30% hasta finales de 2.017. A 31 de marzo de 2013, se ha disminuido el balance un 10,50% teniendo en cuenta los datos de diciembre 2011 y marzo 2013, • Realización de una profunda reestructuración organizativa para adecuar la red de oficinas y la plantilla a la nueva dimensión planteada. Ello conlleva una previsión de cierre de 263 oficinas y una disminución de la plantilla estimada en 1.502 personas equivalentes a realizar en los próximos dos años. Finalmente, según lo acordado entre sindicatos y empresa en España, la reducción de la plantilla se ha instrumentado mediante las suspensiones temporales de contrato, por un montante de 172 personas equivalentes y despidos por 1.230 personas, el resto del personal hasta completar la cifra comprometida corresponde a las salidas vegetativas del personal de la entidad previstas (que no se reemplazarán) así como a determinado colectivo de trabajadores que la entidad tiene fuera de España. • Se contempla el cierre de 263 oficinas. <p>Por otra parte, también se informó sobre las medidas de capitalización aprobadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La transferencia de activos a la SAREB, ya realizada. • La inyección por el FROB de capital adicional por importe de 604 millones de euros, ya realizada. • El canje de los instrumentos híbridos en circulación (participaciones preferentes) y subordinados (obligaciones subordinadas perpetuas y obligaciones subordinadas con vencimiento) por acciones y obligaciones necesariamente convertibles, ya realizada mediante la resolución de la Comisión Rectora del FROB de 16 de mayo de 2013, por la cual se canjearon las emisiones de híbridos mayoristas en acciones del Banco (excepto dos), y las emisiones minoristas en bonos necesaria y contingentemente convertibles en acciones. <p>A continuación se muestra una simulación de la capitalización de la entidad tras la transferencia de activos a la SAREB, la inyección de 604 millones de obligaciones convertibles contingentes, y la gestión de híbridos:</p>
--	--	---

		Grupo CEISS 31/12/12	Efecto salida Caja del Perimetro por Burden Sharing (1)	BANCO CEISS 31/12/12	Emisión Cocos (2)	Canje Híbridos por Capital(3)	Impacto Canje en deducciones (7)	Reducción Nominal contra reservas(4)	Aplicación Rdo (5)	Variaciones entre dic 2012 y mar 2013	Grupo BCEISS 31/03/2013
		9	888.828	888.837		426.946	-1.281.501				34.282
		1.463.880	-917.219	546.661		235.183	1.281.501		-2.451.045	-8.044	-395.744
		74		74							74
		-2.558.924	692	-2.558.232		169.672			2.558.232	-26.350	143.322
		985.182		985.182	604.000	-181.707	460.182			-4.580	1.407.475
		-461.807		-461.807			-27.134				-1.625
		-571.586	-27.699	-599.285	604.000	650.094	433.048	0	107.187	-38.974	1.156.070
		460.182		460.182			-460.182			-6.902	
		6.902		6.902					-1.07.184	-66	4.441
		107.184		107.184							
		4.507		4.507							
		31.145	-31.145	0		-722.705					97.160
		819.865		819.865			1.398.640	0			
		-1.429.785	31.145	-1.398.640	0		-27.134				-27.134
		0	0	0	0	-722.705	911.324	0	-107.184	-6.968	74.467
		-571.586	-27.699	-599.285	604.000	-72.611	1.344.372	0	3	-45.942	1.230.537
		1.496.260	-5.528	1.490.732						-279.695	1.211.037
		-2.067.846		-2.090.017							19.506
		RECURSOS PROPIOS									
		CAPITAL COMPUTABLE									
		REQUERIMIENTOS DE RRPP									
		SUPERAVI (+) / DÉFICIT (-) DE RECURSOS PROPIOS									
B.14	Posición del Emisor dentro del Grupo	Banco Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. no depende de ninguna otra entidad.									
B.16	Si el Emisor está directa o indirectamente bajo control de un tercero	La Entidad declara que ningún accionista controla la sociedad directa ni indirectamente. Con fecha 27 de mayo de 2013, tras el proceso de canje de híbridos conforme la Resolución de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) de 16 de mayo de 2013, el capital de Banco Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. es de 34.282.155,75 euros que corresponde a 137.128.623 acciones acumulables e indivisibles, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante anotaciones en cuenta. Los poseedores de dichas acciones son los tenedores de determinados instrumentos híbridos mayoristas que han sido objeto de canje por acciones, tal como indica dicha Resolución.									

(1) Como consecuencia de la ejecución del Burden Sharing, la Caja pierde el 1100% de su participación en el banco CEISS. Dado que la Caja era la cabecera del grupo consolidable CEISS, dicho grupo se rompe saliendo la caja del mismo, creándose un nuevo grupo, el de Banco CEISS. La salida de la Caja del Grupo supone la pérdida de RRPP de primera categoría que ésta aportaba

(2) Constituye la emisión de contingentes convertibles suscritos por el FROB desembolsada el 30 de abril de 2013

(3) Ejecución del canje de híbridos

(4) Reducción del nominal de las acciones del Banco en Poder de Caja España y de las preferentes FROB contra reservas

(5) Aplicación del resultado a compensación de pérdidas

(7) Eliminación de las deducciones del exceso de preferentes sobre RRPP de 1ª categoría y de RRPP de 2ª categoría al haberse incrementado la base de recursos no sujetos a límites

		Según la Resolución del FROB, en el caso de que no se ejecute la modificación del Plan de Resolución, las obligaciones convertibles contingentes suscritas por el FROB se convertirán en acciones ordinarias de nueva emisión de Banco CEISS, por importe de 604.000.000 de euros. Con el fin de respetar la limitación contenida en la Decisión de la Comisión Europea, la participación del FROB en el capital social de Banco CEISS no podría ser inferior al 50%.								
B.17	Calificación crediticia del Emisor	<p>Banco Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. tiene asignado el siguiente rating para sus emisiones no habiendo sido modificados a la fecha de inscripción de este Folleto de Base.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Agencia</th> <th>Largo Plazo</th> <th>Corto Plazo</th> <th>Outlook</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Moody's Inverstors Service España S.A.</td> <td>B3</td> <td>NP</td> <td>En revisión con dirección incierta</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las agencias de calificación mencionadas anteriormente, han sido registradas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1.060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16/9/09, sobre agencias de calificación crediticia.</p>	Agencia	Largo Plazo	Corto Plazo	Outlook	Moody's Inverstors Service España S.A.	B3	NP	En revisión con dirección incierta
Agencia	Largo Plazo	Corto Plazo	Outlook							
Moody's Inverstors Service España S.A.	B3	NP	En revisión con dirección incierta							

Sección C - Valores		
C.1	Tipo y clase de valores ofertados	<p>Al amparo de este Folleto de Base, podrán emitirse bonos simples o subordinados, obligaciones simples o subordinadas, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y valores estructurados. Asimismo, podrán emitirse obligaciones subordinadas especiales</p> <p>En aquellas emisiones de valores estructurados en las que así se especifique en sus respectivas Condiciones Finales, el inversor, en caso de producirse determinadas circunstancias, podría perder hasta el 100% del capital invertido. Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.</p> <p>Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión, y se refleje en las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión.</p> <p>Las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base podrán estar dirigidas a inversores minoristas, a inversores cualificados o al público en general.</p> <p>Los valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta.</p> <p><i>(Mantener en el resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable a los valores que se emitan)</i></p>
C.2	Divisa de la emisión	<p>Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.</p> <p>En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto de Base.</p>
C.5	Descripción de cualquier restricción a la libre transmisibilidad de los valores	<p>No existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.</p>
C.8	Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y	<p>Los valores emitidos bajo este folleto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones</p>

	limitaciones	<p>de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.</p> <p>Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, tanto simples como subordinados.</p> <p>Orden de prelación:</p> <p>En el caso de <u>bonos y obligaciones simples y valores estructurados</u>, los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., conforme con la categorización y orden de prelación de créditos establecido por la Ley 22/2003, de 9 de julio Concursal, y sus modificaciones posteriores y resto de normativa aplicable.</p> <p>En el caso de <u>bonos y obligaciones subordinados</u>, los inversores no gozarán de preferencia entre el resto de deuda subordinada de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda. Se situarán por delante en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles, y los tenedores de las participaciones preferentes, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.</p> <p>La <u>Deuda Subordinada Especial</u> estará situada por detrás de los acreedores comunes, de los privilegiados y de la Deuda Subordinada. Las emisiones de Deuda Subordinada Especial emitidas al amparo del presente Programa, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.</p> <p>En el caso de las <u>Cédulas Hipotecarias</u>, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de Marzo, del Mercado Hipotecario, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., salvo los que sirvan de cobertura a los bonos y participaciones hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias tendrán la misma prelación cualquiera que fuera su fecha de emisión.</p> <p>Las <u>Cédulas Territoriales</u>, de conformidad con el artículo 13 de la ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de las cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.</p>
C.9	Emisión de los valores, tipo de interés, amortización y representación de los valores	<p>La fecha de emisión de los valores se especificará en las Condiciones Finales y no podrá exceder la fecha de vigencia del presente Folleto de Base.</p> <p>El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.</p>

	emitidos	<p>Las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, es decir, todas aquellas con tipo de interés variable o indexado, en el caso de que los precios de emisión fueran mayores que los precios de amortización y si no se cumplen las hipótesis previstas en la estimación de intereses futuros, pueden dar lugar a rendimientos negativos.</p> <p>Los valores emitidos bajo el presente programa se amortizarán a vencimiento. Siempre que las Condiciones finales de la emisión lo contemplen, los valores podrán ser amortizados a instancia del emisor y/o del inversor. En el caso de valores subordinados, exclusivamente, en determinados supuestos, a instancia del emisor previa autorización del Banco de España y nunca antes del quinto año, siempre que no afecte a la solvencia del emisor.</p> <p>Asimismo, se podrán amortizar anticipadamente, en cualquier momento, los valores por cambios normativos en la computabilidad y/o fiscalidad de los valores, producidos en un momento posterior de la emisión de los mismos.</p> <p>Valores estructurados: podrán amortizarse anticipadamente cuando se cumplan las circunstancias para su amortización anticipada (barreras de cancelación, esto es, que el subyacente supere un determinado nivel, inferior, igual y/í superior de su valor inicial).</p> <p>Las respectivas hipótesis de cálculo de los rendimientos se detallarán en las Condiciones Finales de cada una de las referidas emisiones.</p> <p>En las emisiones de Bonos y Obligaciones simples, obligaciones subordinadas y obligaciones subordinadas especiales, se constituirá el Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y los derechos de los titulares de los valores. Las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales se estará dispuesto a lo que indiquen las condiciones finales de cada emisión.</p>
C.10	Instrumentos derivados	<p>Los valores estructurados podrán incorporar una estructura compleja que en muchos casos implicará operar con derivados, que a su vez puede tener efecto sobre la inversión por el:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Riesgo de no cobrar cupones - Riesgo de pérdida por el inversor de parte o todo de lo invertido, y - Riesgo de cancelación anticipada del valor
C.11	Negociación	<p>Se solicitará la admisión a cotización en AIAF, los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base, de manera que coticen en el plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Desembolso fijada en las Condiciones Finales. En caso de que no se cumpliera este plazo, la entidad emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional.</p> <p>En el caso de emisiones admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. solicitará la inclusión en el registro contable y los sistemas de compensación y liquidación gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“IBERCLEAR”), domiciliada en Palacio de la Bolsa, Plaza de la Lealtad, 1 28015 Madrid. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a cotización en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND).</p> <p>Las emisiones dirigidas a inversores minoristas que sean admitidas a negociación en SEND gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en el documento denominado “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas” publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010, para lo cual se ofrecerá liquidez por un importe máximo equivalente al 10% del saldo vivo nominal de la emisión. La diferencia entre los precios de oferta y</p>

		<p>demanda cotizados por las entidades de liquidez en términos de TIR, no será superior al 10% de la TIR correspondiente a la demanda, con un máximo de 50 puntos básicos en los mismos términos, y nunca será superior al 3% en términos de precio. Existen determinados supuestos de exoneración del compromiso de liquidez y exenciones a la horquilla. En caso de producirse alguno de ellos, se comunicará oportunamente al mercado tanto su inicio como su finalización mediante hecho relevante.</p> <p>En el caso de emisiones admitidas a cotización en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales, la compensación y la liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.</p> <p>La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.</p>
C.15	Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del subyacente	<p>La rentabilidad de los bonos y obligaciones emitidos conforme al presente Folleto, dependerá principalmente del rendimiento de los valores así como de la rentabilidad del tipo de referencia utilizado para la emisión concreta y de la existencia de ventanas de amortización anticipada.</p> <p>En el caso de valores estructurados la rentabilidad dependerá de la evolución del activo subyacente del valor estructurado, así como de la existencia o no de barreras de capital (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial), barreras de cupón (determina el cobro o no de cupones) y barreras de cancelación anticipada y el vencimiento de los valores.</p>
C.17 y C.18	Descripción de la liquidación y pago de los valores derivados	<p>La liquidación de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará dentro de los dos días hábiles siguientes, a través de Iberclear, si bien para determinadas emisiones podrá efectuarse a través de Euroclear.</p> <p>Los pagos se efectuarán a través del Agente de Pagos, que podrá ser tanto el Emisor, como aquella otra entidad que se designe para tal efecto. El pago de cada emisión se realizará en las fechas que se determinen para cada emisión concreta.</p>
C.20	Descripción del tipo de Subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente	<p>La rentabilidad de los valores emitidos bajo el presente Folleto podrá ser fija o variable, en función de un determinado índice.</p> <p>Para aquellos valores cuya rentabilidad vendrá condicionada por la evolución de otro activo subyacente (valores estructurados), podrán utilizarse como subyacentes: acciones, valores de renta fija, índices de renta fija o variable de mercados organizados, fondos de inversión, certificados, rendimientos de precios o índices de materias primas o metales preciosos, riesgo de crédito de un activo, rendimiento de precios de índices de tipo de energía, divisas, futuros e índices de precios, o bien cestas compuestas por varios activos de los anteriores dentro de la misma categoría.</p> <p>El precio y evolución de estos subyacentes podrán ser consultados en las páginas de difusión de información financiera, promotor del índice o del emisor del subyacente, los índices no serán compuestos ni solicitados por Emisor y en todo caso, deberán contar una con una pública difusión. Se fijará en las Condiciones Finales de la Emisión el lugar en el que podrá encontrarse información sobre el/los subyacentes.</p>

Sección D - Riesgos		
D.2		<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del emisor</p> <p>La descripción de los riesgos inherentes a la actividad de Banco de Caja</p>

España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A aparecen definidos y ponderados del Documento de Registro de Banco Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. verificado e inscrito en los registros oficiales de CNMV con fecha 6 de junio de 2013.

A modo de resumen, indicamos los siguientes:

Resultado negativo del ejercicio 2012 y bases imponibles negativas activadas:

El Grupo consolidado ha tenido un resultado antes de impuestos en el año 2012 de -3.584.360 miles de euros. A cierre de 2011, el resultado fue de 24.759 miles de euros. Como consecuencia de lo anterior, el Grupo ha pasado a tener un importe de activos fiscales diferidos de 1.869.334 miles de euros frente a 863.465 miles de euros en 2011.

Riesgo de crédito:

El riesgo es inherente a la actividad bancaria y una gestión eficaz del mismo es condición necesaria para que las entidades financieras generen valor y beneficios de forma sostenible en el tiempo y sean capaces de actuar bajo parámetros que ajusten el nivel de riesgos asumidos a la rentabilidad esperada.

Los datos de morosidad de la Entidad a nivel consolidado es el siguiente:

MOROSIDAD (*)	mar-13	dic-12	sep-12	jun-12	mar-12
Tasa de morosidad del crédito	10,06%	19,78%	17,54%	13,33%	9,76%
Tasa de cobertura del crédito	60,09%	75,08%	34,80%	36,19%	47,30%

(*) Los datos recogen el crédito a la clientela (Epig. 4 del Estado contable C1 de Banco de España)

El importe de las operaciones refinanciadas y reestructuradas de la Entidad a 31 de marzo de 2013 es el siguiente:

	NORMAL	SUBESTÁNDAR	DUDOSO	IMPORTE BRUTO	COBERTURA ESPECÍFICA
Administraciones Públicas	205.897	0	0	205.897	0
Resto de personas jurídicas y empresarios individuales	799.136	182.439	678.738	1.660.313	437.524
Del que: Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria	159.345	21.969	227.037	408.351	173.415
Resto de personas físicas	766.789	9.861	157.937	934.587	42.129
Total	1.771.822	192.300	836.675	2.800.797	479.653

(Miles de euros redondeados)

Riesgo de interés:

Puede ser definido como el riesgo de que movimientos en las curvas de tipos de interés provoquen efectos adversos sobre el Margen Financiero y/o el Valor Patrimonial de la Entidad, como consecuencia de la estructura temporal de vencimientos o renovaciones de tipos del activo y el pasivo del Balance. Se trata, por tanto de un riesgo que afecta a la totalidad del Balance.

Ante un incremento de tipos de interés de 250 puntos básicos, la estimación del impacto del riesgo de interés sobre el Margen de Intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de 1 año se cuantifica, a 31 de diciembre de 2012, en una variación del -72,46% y, ante una bajada de 100 puntos básicos, en una variación de 19,90%.

Así mismo, ante un incremento de tipos de interés de 250 puntos básicos, la estimación del impacto del riesgo de interés sobre el valor económico se cuantifica, a 31 de diciembre de 2012, en una variación de -23,84%, y, ante una bajada de 100 puntos básicos, en una variación de 24,77%.

Riesgo de liquidez:

El riesgo de liquidez se define como el riesgo de que el Grupo tenga dificultades para cumplir con las obligaciones asociadas a sus pasivos financieros. El riesgo de liquidez representa, por tanto, el riesgo consistente en que no disponga de liquidez suficiente para hacer frente, en la fecha de vencimiento, a sus obligaciones de pago con terceros. A continuación se presenta el detalle de los vencimientos (por años) de la financiación del Grupo al 31 de diciembre de 2012:

		INSTRUMENTOS	2013	2014	2015	2016	>2017	Total
		Banco Central Europeo			8.000			8.000
		Cesiones Mayoristas	280	103	57	46		486
		Cédulas Hipotecarias	282	343	628	10	1.869	3.132
		Deuda Avalada	100		212			312
		Deuda Subordinada			243		131	374
		Deuda Senior (*)	189	121				310
		Participaciones preferentes		10	525		48	583
		TOTAL FINANCIACIÓN MAYORISTA	851	577	9.665	56	2.048	13.198
		Participaciones preferentes		290			112	402
		Deuda Subordinada (*)	217	200	182			599
		Cédulas Hipotecarias (*)	150	345	153			648
		Pagarés (*)	500	16				516
		TOTAL EMISIONES MINORISTAS	867	851	335		112	2.164
		Cédulas Hipotecarias	900	1.800	268	100	1.477	4.545
		Cédulas Territoriales					300	300
		Deuda Avalada		500	307	569	600	1.976
		EMISIONES DE COLATERAL (**)	900	2.300	575	669	2.377	6.821
		TOTAL FINANCIACIÓN MAYORISTA, MINORISTA Y EMISIONES COLATERAL	2.618	3.728	10.575	725	4.537	22.183
		Importes en millones de Euros						
		Fecha primer vencimiento posible para emisiones minoristas. Opción de amortización anticipada previa autorización Banco de España						
		(*) Descuento el importe de las recompras de emisiones propias. Excepto Deuda Avalada y Cédulas Hipotecarias (Emisiones de Colateral)						
		(**) Estas emisiones están en la autocartera para su posible descuento en BCE o cesiones en mercado.						
		Riesgo de mercado:						
		El riesgo de mercado de la renta variable se gestiona y controla utilizando la metodología de Valor en Riesgo (VaR), que cuantifica la pérdida potencial máxima de las posiciones de mercado del Banco como consecuencia de movimientos adversos de las variables financieras que determinan su valor de mercado. El VaR estimado al cierre de 2012 es del 3,23%.						
		Riesgo operacional:						
		La definición de Riesgo Operacional adoptada por la Entidad es la siguiente: “el riesgo de pérdidas derivadas de procesos internos erróneos o inadecuados, fallos humanos, de sistemas o bien de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal (jurídico), y excluye el riesgo estratégico y el reputacional o de imagen.						
		Riesgo de litigios:						
		La Entidad no descarta que se tenga que enfrentar a acciones judiciales que emprendieran terceros derivadas de la comercialización de instrumentos híbridos y obligaciones subordinadas, y de la conversión obligatoria de instrumentos híbridos y deuda subordinada realizada por el FROB. La Entidad no está en disposición de cuantificar los posibles efectos de las referidas acciones judiciales.						
D.3	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores	Riesgo relativo a que la Entidad se encuentra en resolución						
		En estos momentos la Entidad se encuentra en un proceso de resolución, en el marco de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.						
		Según la citada norma, el FROB puede establecer acciones de gestión de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada que tengan emitidos las entidades de crédito, para asegurar un adecuado reparto de los costes de reestructuración o de resolución.						
		Por lo tanto, en el caso de que la Entidad realizara emisiones de deuda subordinada y deuda subordinada especial que se contempla en el presente folleto, los tenedores de los títulos podrían correr el riesgo de no percibir los cupones establecidos, no recuperar el nominal invertido, o recibir a cambio de los mismos instrumentos de capital de la Entidad.						
		El pasado 27 de junio, los ministros de Economía de la Unión Europea (ECOFIN) fijaron una posición común sobre la futura Directiva para el rescate y resolución de entidades de crédito y empresas de inversión. El objetivo es que la Directiva sea aprobada por el Parlamento Europeo antes del fin de 2013. El contenido final de la citada Directiva podría afectar en un futuro a los tenedores de títulos emitidos bajo el presente Programa, ya que establecerá el orden de prelación de activos, y niveles de quita en caso de rescate y resolución de la Entidad.						
		Riesgo de Mercado						
		Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las						

condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones simples, o subordinadas, valores estructurados, cédulas hipotecarias o territoriales y deuda subordinada especial están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés supondría una disminución de los precios en el mercado).

Riesgo de crédito

Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera del Emisor, que puede conllevar ciertos riesgos en el pago de los intereses y/o el principal del título y, por tanto, que puede generar disminución en el valor de la inversión.

El presente programa no cuenta con calificación crediticia.

A la fecha de registro del Folleto de Base, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. tiene asignada la siguiente calificación crediticia:

	Largo Plazo	Corto Plazo	Outlook
Moody's Investors Service España S.A.	B3	NP	En revisión con dirección incierta

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

B La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

NP (No Prime) Asimilable a categoría especulativa

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en el documento denominado "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas" publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En aquellos casos en los que en las Condiciones Finales de alguna emisión se establezca la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, este tendrá derecho a amortizar anticipadamente las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si los bonos y obligaciones son simples, o subordinados, valores estructurados, cédulas hipotecarias o territoriales o deuda subordinada especial.

	<p>En el caso de bonos y obligaciones simples y valores estructurados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados.</p> <p>En el caso de bonos y obligaciones subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados. Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente Programa no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.</p> <p>La Deuda Subordinada Especial estará situada por detrás de los acreedores comunes, de los privilegiados y de la Deuda Subordinada. Las emisiones de Deuda Subordinada Especial emitidas al amparo del presente Programa, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.</p> <p>En el caso de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de Marzo, del Mercado Hipotecario, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias tendrán la misma prelación cualquiera que fuera su fecha de emisión.</p> <p>Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de las cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.</p> <p><u>Riesgo de pérdida por operaciones con valores estructurados</u></p> <p>Los valores estructurados descritos en el apéndice E de este Folleto de Base son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.</p> <p>Los valores estructurados incorporan estructuras complejas que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados.</p> <p><u>Riesgo de rentabilidad negativa y carácter perpetuo de las Obligaciones Subordinadas Especiales</u></p> <p>En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder la totalidad del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.</p> <p>Las obligaciones subordinadas especiales son valores que tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas, total o parcialmente, a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la fecha de emisión, previa autorización del Banco de España.</p>
--	--

Sección E - Oferta		
E.2b	Motivos y destino de la oferta	<p>Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto tendrán como finalidad la financiación habitual del Emisor.</p> <p>No es posible anticipar una estimación del coste implícito que para el Emisor supondrá el presente Folleto de Base dada la previsible variabilidad de tipos de interés y plazos que aplicarán a cada una de las concretas emisiones.</p>
E.3	Descripción de las condiciones de la oferta	<p>El presente Programa estará en vigor un año, contado a partir de la fecha de su inscripción en los registros oficiales de la CNMV. Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores, hasta la fecha de vencimiento del presente Folleto.</p> <p>El saldo de los valores que podrán emitirse con cargo a este Programa será de 4.000 millones, o cifras equivalentes en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El nominal mínimo o máximo unitario de los valores emitidos bajo el presente Programa, en caso de existir, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión particular.</p> <p>Las emisiones de valores realizadas bajo este Folleto serán objeto de colocación en España.</p>
E.4	Descripción de intereses relevantes para la emisión	<p>No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Programa.</p>
E.7	Gastos estimados aplicados al inversor por el emisor	<p>Podrán establecerse comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, las cuales deberán indicarse en las Condiciones Finales.</p> <p>Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base de Valores de Renta Fija en Iberclear y otro sistema similar, serán por cuenta y a cargo del Emisor.</p> <p>Si el inversor fuese además cliente de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., una vez suscritos y emitidos los valores, éstos serán depositados en la cuenta de intermediación que este tenga en Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. En caso de no tener cuenta de intermediación y/o efectivo, se procederá a su apertura, las cuales no podrán ser canceladas, como mínimo, antes del vencimiento de los valores. La apertura y cierre de las cuentas no conllevará costes para el inversor, sin perjuicio de otros gastos adicionales que le pueden ser repercutidos de acuerdo con el Folleto informativo de tarifas máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores, el cual ha sido depositado en la CNMV y puede ser consultado en www.bancocajaespana-duero.es o en la web de la CNMV (www.cnmv.es)</p> <p>Los inversores cuyas cuentas estén abiertas en otras entidades depositantes participantes en Iberclear, deberán atenerse a las comisiones acordadas con su entidad, cuyos folletos de tarifas deberán haber sido depositados en la CNMV y, en tal caso, podrán ser consultados en su web (www.cnmv.es).</p>

II FACTORES DE RIESGO

1.1. Factores de Riesgo relativos al emisor

Los factores de riesgo relativos al emisor se encuentran descritos en el Documento de Registro de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 6 de junio de 2013, el cual se incorpora por referencia.

1.2. Factores de riesgo relativos a los valores

Riesgo relativo a que la Entidad se encuentra en resolución

En estos momentos la Entidad se encuentra en un proceso de resolución, en el marco de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

Según la citada norma, el FROB puede establecer acciones de gestión de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada que tengan emitidos las entidades de crédito, para asegurar un adecuado reparto de los costes de reestructuración o de resolución.

Por lo tanto, en el caso de que la Entidad realizara emisiones de deuda subordinada y deuda subordinada especial que se contempla en el presente folleto, los tenedores de los títulos podrían correr el riesgo de no percibir los cupones establecidos, no recuperar el nominal invertido, o recibir a cambio de los mismos instrumentos de capital de la Entidad.

El pasado 27 de junio, los ministros de Economía de la Unión Europea (ECOFIN) fijaron una posición común sobre la futura Directiva para el rescate y resolución de entidades de crédito y empresas de inversión. El objetivo es que la Directiva sea aprobada por el Parlamento Europeo antes del fin de 2013. El contenido final de la citada Directiva podría afectar en un futuro a los tenedores de títulos emitidos bajo el presente Programa, ya que establecerá el orden de prelación de activos, y niveles de quita en caso de rescate y resolución de la Entidad.

Riesgo de Mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones simples, o subordinadas, valores estructurados, cédulas hipotecarias o territoriales y deuda subordinada especial están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés supondría una disminución de los precios en el mercado).

Riesgo de crédito

Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera del Emisor, que puede conllevar ciertos riesgos en el pago de los intereses y/o el principal del título y, por tanto, que puede generar disminución en el valor de la inversión.

El presente programa no cuenta con calificación crediticia.

A la fecha de registro del Folleto de Base, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. tiene asignada la siguiente calificación crediticia:

	Largo Plazo	Corto Plazo	Outlook
Moody's Inverstors Service España S.A.	B3	NP	En revisión con dirección incierta

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

- B La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

NP (No Prime) Asimilable a categoría especulativa

- Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación. La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

En su caso, las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se procederá a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en algún mercado secundario oficial, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y gozarán de un contrato de liquidez que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en el documento denominado "Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas" publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En aquellos casos en los que en las Condiciones Finales de alguna emisión se establezca la posibilidad de amortización anticipada del Emisor, éste tendrá derecho a amortizar anticipadamente las emisiones realizadas al amparo de este Folleto de. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si los bonos y obligaciones son simples, o subordinados, valores estructurados, cédulas hipotecarias o territoriales, o deuda subordinada especial.

En el caso de bonos y obligaciones simples y valores estructurados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados. Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente Programa no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

La Deuda Subordinada Especial estará situada por detrás de los acreedores comunes, de los privilegiados y de la Deuda Subordinada. Las emisiones de Deuda Subordinada Especial emitidas al amparo del presente Programa, no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.

En el caso de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de Marzo, del Mercado Hipotecario, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias tendrán la misma prelación cualquiera que fuera su fecha de emisión.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de las cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgo de pérdida por operaciones con valores estructurados

Los valores estructurados descritos en el apéndice E de este Folleto de Base son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

Los valores estructurados incorporan estructuras complejas que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados.

Riesgo de rentabilidad negativa y carácter perpetuo de las Obligaciones Subordinadas Especiales

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder la totalidad del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Las obligaciones subordinadas especiales son valores que tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas, total o parcialmente, a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la fecha de emisión, previa autorización del Banco de España.

III NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

José Antonio Fernández Fernández, Director Financiero, en nombre y representación, de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto de acuerdo con la delegación del Consejo de Administración de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. celebrado el 25 de abril de 2013.

José Antonio Fernández Fernández asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en el presente Folleto Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la sección II FACTORES DE RIESGO.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

En la presente Nota de Valores no existen intereses particulares.

3.2 Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

Las eventuales emisiones que se realicen al amparo de la presente Nota de Valores tendrán como finalidad la financiación habitual de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.

Los gastos del registro del Programa de Emisiones son los siguientes:

CONCEPTO	
CNMV: Tasas Registro del Programa (0,014%-max 43.104,03€)	43.104,03 €
CNMV: Tasas admisión (0,003%-max 9.938,67€)	9.938,67 €
AIAF: Registro del Programa (0,005%-max 55.000€)	55.000,00 €
Iberclear: Inclusión del Programa	500,00 €

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE /ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo de este Folleto de Base, podrán emitirse bonos simples o subordinados, obligaciones simples o subordinadas, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y valores estructurados. Asimismo, podrán emitirse obligaciones subordinadas especiales. En ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores, salvo en el caso de las obligaciones subordinadas especiales y los valores estructurados. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se encuentra en resolución, por lo que se estará dispuesto a lo establecido en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito para el caso de las emisiones de deuda subordinada y deuda subordinada especial.

Las emisiones con cargo al presente programa no están garantizadas por el Fondo de Garantía de Depósitos.

El vencimiento de los valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores oscilará entre los 12 meses y los 30 años. En el caso de las obligaciones subordinadas especiales, estas de carácter perpetuo, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto, aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente, así como los términos y condiciones particulares de la misma.

4.1.A) Bonos y obligaciones simples

Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se amortizarán a la par, o por un importe superior o inferior, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales.

4.1.B) Bonos y obligaciones subordinadas

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice A.

4.1.C) Obligaciones subordinadas especiales

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice B.

4.1.D) Cédulas Hipotecarias

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice C.

4.1.E) Cédulas Territoriales

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice D.

4.1.F) Valores Estructurados

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice E.

4.2 Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores (“Ley del Mercado de Valores”), con el Real Decreto-ley 5/2005 de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y la mejora de la contratación pública (“Real Decreto-ley 5/2005”), con el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988 de 28 de julio en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (“Real Decreto 1310/2005”), así como por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“Ley de Sociedades de Capital”), y demás legislación vigente.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

Respecto a la deuda subordinada, cédulas hipotecarias y valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo de la presente Nota de Valores, el Emisor publicará unas Condiciones Finales (las “**Condiciones Finales**”), en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y en la sociedad rectora del mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

Se solicitará la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto en AIAF y, en su caso, en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales, la compensación y la liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

En el caso de emisiones admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija o en las bolsas de valores españolas, Banco de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria, solicitará la inclusión en el registro contable y los sistemas de compensación y liquidación gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“IBERCLEAR”), domiciliada en Palacio de la Bolsa, Plaza de la Lealtad, 1 28014 Madrid. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) y tendrán un contrato de liquidez cuyos términos se recogerán en las condiciones finales

En el caso de emisiones admitidas a cotización en mercados secundarios extranjeros organizados la compensación y la liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares. La entidad emisora se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados.

4.4 Divisa de la emisión

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto de Base.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

Bonos y obligaciones simples

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales, las emisiones de deuda simple realizadas por Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Obligaciones subordinadas especiales, bonos y obligaciones subordinadas, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y valores estructurados

Se estará a lo dispuesto en su correspondiente Apéndice.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”) de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes en Iberclear las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos, obligaciones simples y subordinadas, obligaciones subordinadas especiales y valores estructurados incluidos en el presente Folleto tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Respecto de las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales se estará a lo dispuesto en los Apéndices C y D respectivamente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación. No obstante, los valores emitidos al amparo del presente Folleto, en ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores, salvo en el caso de las obligaciones subordinadas especiales y los valores estructurados.

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, y siempre que no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Bloomberg, Telerate o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Para estas emisiones, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al EURO, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa que se especificará en las Condiciones Finales.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el precio de suscripción y el de amortización).

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que el Emisor o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las correspondientes Condiciones de Finales. En el caso de la deuda subordinada y la deuda subordinada especial no existe la posibilidad de solicitar la cancelación anticipada por parte del suscriptor. En el resto de los valores se estará a lo dispuesto en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de la Entidad y de acuerdo con la legislación vigente, en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y adicionalmente en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos o cupón al vencimiento:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

Donde:

C = Importe bruto del cupón periódico o a vencimiento.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = Importe efectivo del valor.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto a los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en el Apéndice D.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

En el caso de valores cupón cero, el plazo para reclamar el pago del principal prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

En relación a las cédulas hipotecarias, aparece detallado en el Apéndice C relativo a las mismas.

4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte de que rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente.

Salvo que en las Condiciones Finales de cada emisión se indique lo contrario, en el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión. En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos (2) de las citadas entidades. En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Respecto de los Valores Estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7.4. Agente de Cálculo

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realiza las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera realizar los cálculos correspondientes, el Emisor nombrará a una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo lo más breve posible, comunicándose el nombramiento a la CNMV y publicándose en el boletín oficial del mercado correspondiente. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva hasta la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo, y su comunicación a la CNMV y hasta que efectivamente la nueva entidad preste sus funciones.

En el caso de Valores Estructurados se estará a lo dispuesto en el Apéndice correspondiente.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par conforme a lo dispuesto en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos. Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto de Base, con excepción de aquellos valores incluidos en los Apéndices A, B y E, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor. Respecto a los valores descritos en los Apéndices A, B y E se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a 30. En el caso de las obligaciones subordinadas especiales se estará a lo dispuesto por la normativa vigente.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por el Emisor o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (el “**Precio de Amortización**”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales,

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estuvieran admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) importe nominal global a amortizar,
- (iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- (iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará a Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, excepto en el caso de las obligaciones subordinadas y las obligaciones subordinadas especiales, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del valor, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) fecha(s) de amortización anticipada por el suscriptor (la “**Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor**”), que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier oficina de la Entidad o del Agente de Pagos.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Respecto de los bonos, obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice.

Sin perjuicio de lo anterior, la amortización de valores de deuda subordinada y deuda subordinada especial emitidos por Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. precisará, como entidad sujeta a la supervisión del Banco de España, la autorización previa de este organismo y se llevará a cabo siempre conforme a la legislación vigente

En cuanto a la deuda subordinada especial, el emisor podrá proceder al reembolso anticipado una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de las financiaciones.

4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales de la respectiva emisión las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \left(\frac{r}{100}\right)\right)^{\left(\frac{d}{base}\right)}}$$

Donde:

P_0 = Precio de emisión del valor.

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.

n = Número de flujos de la emisión.

$Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.10 Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de bonos y obligaciones, simples y subordinados, obligaciones subordinadas especiales y valores estructurados se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.2 del presente Folleto, cuando se emitan los valores, que se regirá por los estatutos siguientes.

En las emisiones de cédulas hipotecarias y territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice.

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE [BONOS/OBLIGACIONES/CÉDULAS HIPOTECARIAS Y TERRITORIALES]

Artículo 1.- Con la denominación “Sindicato de [Bonistas/Obligacionistas/y en su caso tenedores de cédulas] de la emisión de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. [mes/año] queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de [tipo de valor] emitidas por Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., emisión de [mes] de [año], de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en [_____].

Artículo 4.- Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de [tenedores de tipo de valor] y el Comisario.

La Asamblea de [tenedores de tipo de valor] acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de [tenedores de tipo de valor], y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para

la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre el Emisor y el Sindicato,

Artículo 6.- La Asamblea General de [tenedores de tipo de valor], debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración del Emisor, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los [tenedores de tipo de valor]; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los [tenedores de tipo de valor] que representen dos terceras partes de las [tipo de valor] en circulación, y vincularán a todos los [tenedores de tipo de valor], incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación el Título XI, Capítulo IV de la vigente Ley de Sociedades de Capital en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación La Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

El nombramiento de Comisario, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del Sindicato, se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los artículos anteriores.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos de la entidad emisora por los que se procede a la realización de los mismos, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas, de fecha 30 de marzo de 2012.
- Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 25 de abril de 2013.

4.12 Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores, las cuales no podrán exceder de la fecha de vigencia del presente Folleto de Base.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

En el caso de que existieran restricciones a la libre transmisibilidad, se recogerán en las condiciones finales de cada emisión.

4.14 Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de registro de este Folleto de Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en

vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes a los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los valores que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables en su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario y se integrarán en la base imponible del ahorro.

A partir del 1 de enero de 2012 ha tenido lugar un cambio en la fiscalidad de las rentas del ahorro en el IRPF. Esta modificación se traduce en un aumento de los tipos de tributación, al añadirse a los tipos del 19% (rentas hasta 6.000 euros) y del 21% (rentas a partir de 6.000 euros) la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro	Incremento en cuota íntegra estatal	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
–	–	–	–
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el artículo 64 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 21% (o del tipo vigente en cada momento).

La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra, en caso de pago de cupón, y por la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso, en el caso de transmisión o reembolso.

La retención se practicará, en su caso, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación.

A.1.Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Tampoco se encuentra sujeto a retención las rentas derivadas de valores negociados en un mercado organizado de algún país de la OCDE distinto de España, siempre que en el caso de que la entidad emisora tenga su residencia en España, la colocación de los mismos se haya efectuado fuera del territorio nacional, en algún otro país de la OCDE.

En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que están representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.3 Impuesto sobre el Patrimonio

A la fecha de registro de este Folleto de Base, el impuesto sobre el patrimonio es aplicable desde el ejercicio 2011 con las particularidades propias de cada Comunidad Autónoma, al ser un impuesto cedido.

A.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos previstos por la normativa de este impuesto. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación.

B. Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, así como por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776 / 2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

La contestación de fecha 9-02-2005 a consulta vinculante de la Dirección general de Tributos, ha confirmado que le será de aplicación a estas emisiones lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, y la Disposición Final Segunda de la Ley 23/2005.

La citada Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 dispone que las rentas derivadas de la emisiones amparadas por la misma, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que operen en él sin mediación de un establecimiento permanente, estarán exentas del Impuesto Sobre la renta de No Residentes (“IRNR”) en los mismo términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 del citado Texto refundido de la Ley del IRNR.

De acuerdo con lo previsto en el citado precepto 14 del texto Refundido del IRNR, en el supuesto de que los tenedores de los valores sean personas físicas o jurídicas no residentes en territorio español que operen en él sin mediación de un establecimiento permanente, los rendimientos derivados de los mismos, tanto si proceden del cobro de cupón, como si proceden de la transmisión o reembolso de los valores, estarán exentos de tributación en España.

Esta exención no será de aplicación en el caso de que los citados rendimientos se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio. En tal caso, el rendimiento obtenido estará sometido a tributación en España por el IRNR y a su correspondiente retención al tipo vigente en cada momento, actualmente el 19%, que deberá practicar el emisor.

Para hacer efectiva la exención anteriormente descrita, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información tal como se describe en el apartado C) siguiente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

En el supuesto de que la obligación de suministro de información no se lleve a cabo correctamente por el inversor no residente, el emisor deberá practicar una retención al tipo vigente en cada momento, actualmente el 21%.

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

B.1 Impuesto sobre el Patrimonio

A la fecha de registro de este Folleto de Base, el impuesto sobre el patrimonio es aplicable desde el ejercicio 2011 con las particularidades propias de cada Comunidad Autónoma, al ser un impuesto cedido.

B.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la doble imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

C. Obligaciones de información

A estas emisiones les son de aplicación los requerimientos de información recogidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de Intermediarios Financieros, según la redacción dada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, y la Disposición Final Segunda de la Ley 23/2005, y en el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por residentes en la Unión Europea.

De acuerdo con las citadas disposiciones, el emisor deberá suministrar a la Administración Tributaria una declaración en la que se especificará la siguiente información respecto de los valores:

- a) Identidad y país de residencia del perceptor de los rendimientos generados. Cuando los rendimientos se perciban por cuenta de un tercero, también se facilitará su identidad y su país de residencia.
- b) Importe de los rendimientos percibidos en cada periodo.
- c) Identificación de los valores

A efectos de elaborar la mencionada declaración, el emisor deberá obtener, con ocasión de cada pago de rendimientos, y conservar a disposición de la Administración Tributaria durante el periodo de prescripción de las obligaciones tributarias, la siguiente documentación justificativa de la identidad y residencia de cada titular:

- i) Cuando el titular no residente actúe por cuenta propia y sea un banco central, otra institución de derecho público o un organismo internacional, un banco o entidad de crédito o una entidad financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones o entidades de seguros, residentes en algún país de la OCDE o en algún país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, la entidad en cuestión deberá certificar su razón social y residencia fiscal en la forma prevista en el Anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- ii) Cuando se trate de operaciones intermediadas por alguna de las entidades señaladas en el párrafo precedente, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el Anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- iii) Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de una entidad de compensación y depósito de valores reconocida a estos efectos por la normativa española o la de otro país miembro de la OCDE, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el Anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.

iv) En los demás casos, la residencia se acreditará mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del Estado de residencia del titular. Estos certificados tendrán un plazo de validez de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Descripción de la Oferta Pública

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta pública

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija y estructurados, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la aprobación del Folleto de Base, una vez inscrito en los registros oficiales de la CNMV.

Cada emisión se formalizará mediante el envío de las Condiciones Finales de cada una de ellas, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las cuales contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta el modelo de Condiciones Finales que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

5.1.2 Importe máximo

El importe nominal máximo será de 4.000 millones de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

Siempre y cuando el Acuerdo de Emisión así lo establezca, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la condición de fungibles. En tal caso, las Condiciones Finales especificarán las características correspondientes.

5.1.3 Plazos de la Oferta Pública y descripción del proceso de solicitud.

La vigencia del presente Folleto de Base será de doce meses a partir de la aprobación del mismo en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a condición de que se complemente, en su caso, con los suplementos requeridos. El emisor elaborará un suplemento con objeto de la publicación de las cuentas anuales.

El periodo de suscripción para cada emisión se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

El Sistema de Colocación se detallará convenientemente en las Condiciones Finales.

Los inversores podrán tramitar las solicitudes de suscripción a las oficinas de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. o bien a través de las entidades colocadoras y aseguradoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

En el caso de emisiones dirigidas a clientes minoristas, con anterioridad a la contratación, evaluarán si el producto ofrecido es adecuado para el peticionario según su conocimiento y experiencia, mediante la cumplimentación del test de conveniencia (normativa MIFID).

5.1.4 Método de prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores. Según la normativa vigente a la fecha del presente Folleto de Base, las peticiones mínimas de inversores cualificados serán de 100.000 euros o importe equivalente. En el caso de emisiones de valores subordinados dirigidas a inversores minoristas, el valor nominal unitario mínimo de las emisiones será de 25.000 €

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan entidades aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, las entidades aseguradoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen entidades aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción las entidades aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas, cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la Fecha de Desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en alguna entidad del grupo procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores (que podrán ser consultados por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles comunicados a CNMV y Banco de España) y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., podrá practicar una

retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

Tal y como se ha especificado anteriormente, el Emisor hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la correspondiente emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar prorrateo, el procedimiento se determinará en las Condiciones Finales. La entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 15 días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7 Publicación de los resultados de la oferta

Los resultados de la ofertas se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días a partir del cierre de la oferta. Asimismo, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No procede.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base estarán dirigidas a inversores minoristas, a inversores cualificados o al público en general, y en todos los casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversiones cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado. Asimismo el valor nominal unitario mínimo para emisiones de valores subordinados dirigidas a inversores minoristas será de 25.000 euros.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base serán objeto de colocación en España.

5.2.2 *Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada*

En el caso de que se fije un plan de colocación y adjudicación de los valores, se detallará en las Condiciones Finales el proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.

5.3 Precios

5.3.1 *Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.*

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base se determinará en el momento del lanzamiento de las mismas y aparecerá reflejado en la Condiciones Finales de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior o igual a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Serán a cargo del Emisor todos los gastos de inclusión en el Registro Central de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”). Asimismo las Entidades Participantes de la citada Sociedad podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles a los tenedores de los valores en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores donde pueden ser consultados, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como organismo supervisor.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicado conforme a la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y Aseguramiento

5.4.1 *Entidades coordinadoras y participantes en la colocación*

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada entidad.

5.4.2 Agente de Pagos y entidades depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo del presente Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde tuviera lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3 Entidades aseguradoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Aseguradoras. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

Se estará a lo dispuesto en las Condiciones Finales de cada emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Se solicitará la admisión a cotización en algún mercado secundario organizado de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base, de manera que coticen en el plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Desembolso fijada en las Condiciones Finales. En caso de que no se cumpliera este plazo, la entidad emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público, mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional.

En el caso de emisiones admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. solicitará la inclusión en el registro contable y los sistemas de compensación y liquidación gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“IBERCLEAR”), domiciliada en Palacio de la Bolsa, Plaza de la Lealtad, 1 28015 Madrid. Las emisiones dirigidas a inversores minoristas admitidas a negociación en AIAF serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND).

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas que sean admitidas a cotización en AIAF gozarán de un contrato de liquidez cuyos términos se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión y que seguirá los criterios definidos en el documento denominado “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de renta fija destinadas a inversores minoristas” publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010.

En el caso de emisiones admitidas a cotización en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales, la compensación y la liquidación corresponderán al depositario designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados,

según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A 31 de mayo de 2013, los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. son los siguientes:

DENOMINACIÓN	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	SALDO VIVO	MERCADO COTIZACIÓN
DEUDA AVALADA	20-jun-12	20-jun-15	150.000.000,00	AIAF
DEUDA AVALADA	20-jun-12	20-jun-17	600.000.000,00	AIAF
DEUDA AVALADA	30-mar-10	27-sep-13	50.000.000,00	AIAF
DEUDA AVALADA	04-may-10	04-may-15	100.000.000,00	AIAF
DEUDA AVALADA	18-mar-10	18-mar-15	100.000.000,00	AIAF
DEUDA AVALADA	23-jun-10	23-jun-15	169.000.000,00	AIAF
DEUDA AVALADA	07-jun-11	07-jun-14	500.000.000,00	AIAF
DEUDA AVALADA	18-nov-11	18-nov-16	569.000.000,00	AIAF
CÉDULAS HIPOTECARIAS	10-jun-10	10-jun-13	150.000.000,00	AIAF
CÉDULAS HIPOTECARIAS	11-dic-09	28-jun-13	50.000.000,00	AIAF
CÉDULAS HIPOTECARIAS	07-abr-11	12-may-14	500.000.000,00	AIAF
CÉDULAS HIPOTECARIAS	30-jun-11	30-jun-14	346.330.000,00	AIAF
CÉDULAS HIPOTECARIAS	15-sep-11	15-sep-14	500.000.000,00	AIAF
CÉDULAS HIPOTECARIAS	03-nov-11	30-abr-15	150.000.000,00	AIAF
CÉDULAS HIPOTECARIAS	03-jun-10	03-jun-15	72.452.000,00	AIAF
CÉDULAS HIPOTECARIAS	17-nov-11	17-abr-17	500.000.000,00	AIAF
CÉDULAS HIPOTECARIAS	17-nov-11	17-may-19	500.000.000,00	AIAF
DEUDA SUBORDINADA	30-jun-05	30-jun-15	150.000.000,00	AIAF
DEUDA SUBORDINADA	07-dic-05	07-dic-15	100.000.000,00	AIAF
DEUDA SENIOR	26-mar-07	26-mar-14	121.400.000,00	AIAF
PAGARÉS			91.939.000,00	AIAF

(Datos a mayo de 2013)

6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez. Será necesaria la designación de una entidad de liquidez para aquellas emisiones destinadas a inversores minoristas.

Para las emisiones destinadas a inversores cualificados, el contrato de liquidez será optativo, así como sus condiciones, que podrán ser libremente fijadas.

Para cada emisión que se realice al amparo del presente folleto se especificará en las Condiciones Finales la entidad proveedora de liquidez, si la hubiere, que en la realización de sus actividades de contrapartida cumplirá con las pautas siguientes:

- Horario: las entidades de liquidez establecerán las horas de cada sesión de negociación en las que dotarán de liquidez a los valores para los que han adquirido tal compromiso.
- Volumen mínimo: las entidades de liquidez fijarán un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que ellas introduzcan en el sistema. Este límite parece razonable fijarlo en 25.000 euros, si bien puede variar en función del volumen total de la emisión o de la disponibilidad de valores para su venta en cada momento. este límite no afecta a las órdenes de compra y venta cursadas por los intermediarios financieros que no actúan como entidades de liquidez del valor en cuestión.
- Horquilla de precios: la diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por las entidades de liquidez en términos de TIR, no será superior al 10% de la TIR correspondiente a la demanda, con un máximo de 50 puntos básicos en los mismos

términos y nunca será superior al 3% en términos de precio. El cálculo de TIR se realizará conforme a los estándares de mercado en cada momento.

- Excepciones: en casos de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado, las entidades de liquidez podrán cotizar precios de oferta y demanda cuya diferencia no se ajuste a la horquilla anteriormente descrita, respetando, en todo caso, la normativa que el respectivo medio de negociación tenga establecida para estos supuestos. No obstante, la diferencia entre el precio de oferta y el de demanda podrá apartarse de lo establecido en el punto anterior siempre y cuando se produzcan circunstancias de mercado tales como problemas de liquidez, cambios en la situación crediticia del emisor, o variaciones significativas en la cotización de activos emitidos por el emisor o emisiones similares. En caso de producirse alguna de ellos, se comunicará oportunamente al mercado tanto su inicio como su finalización mediante hecho relevante.

Asimismo, cuando la Entidad de Liquidez no disponga de valores que le permitan cotizar precio de venta, el precio de compra cotizado reflejará, al menos, el valor razonable y podrá tomar como referencia el precio de cierre del valor en la última sesión en la que este se haya negociado.

- Exoneración: las entidades de liquidez definirán los supuestos en los que podrán exonerarse de sus compromisos adquiridos como tales. De producirse estas circunstancias, la entidad de liquidez estará obligada a seguir dando liquidez a los valores ya emitidos. En estos casos, la entidad de liquidez podría apartarse de la horquilla anteriormente descrita, de conformidad con lo establecido en el punto anterior, siempre que se prevea expresamente en el folleto. También adquirirán el compromiso de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones como proveedores de liquidez de un valor, cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido, se pueden citar los siguientes:
 - Cuando el saldo en cuenta propia de los valores objeto de provisión de liquidez alcance determinado volumen. (10% del importe nominal del saldo vivo de la emisión).
 - Ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten sustancialmente a los valores objeto de provisión de liquidez o a su emisor.
 - Cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del emisor de los valores objeto de provisión de liquidez o la capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia del emisor no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago en sus obligaciones.
 - Ante supuestos de fuerza mayor que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de las obligaciones de provisión de liquidez.
- Obligaciones de información: las entidades de liquidez utilizarán los medios necesarios para garantizar a los inversores minoristas y a sus intermediarios, con independencia de que sean o no clientes de la entidad emisora o colocadora, acceso libre, con el menor retardo posible al menos, a la siguiente información:
 - Horario de provisión de liquidez.
 - Volúmenes y precios cotizados, de compra y de venta.
 - Volúmenes y precios negociados, de compra y de venta.

- La entidad de liquidez podrá cotizar los precios a través de varias vías (Bloomberg, Reuters, etc.), a través de la web de la entidad de liquidez, pero nunca exclusivamente telefónica; esta será, en su caso, adicional a las demás.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

No procede.

7.2 Información del Folleto de Base revisado por los auditores

No procede.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.5 Ratings

La Entidad ha sido evaluada el 13 de noviembre de 2012 por la agencia internacional de calificación Moody's Investors Service España. Esta agencia ha asignado el siguiente rating a la Entidad:

	Largo Plazo	Corto Plazo	Outlook
Moody's Inverstors Service España S.A.	B3	NP	En revisión con dirección incierta

La agencia de calificación mencionada se ha registrado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento CE N° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio
---	---

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

NP (No Prime)	Asimilable a categoría especulativa
---------------	-------------------------------------

- Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación. La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

En su caso, las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

No existe ninguna información intermedia desde la fecha de inscripción del documento de registro, 6 de junio de 2013, hasta la fecha de registro del presente Folleto de Base.

Este Folleto de Base está visado en todas sus páginas y firmado en León, 11 de julio de 2013.

Firmado en representación de Banco de Caja
España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.

P.P.

José Antonio Fernández Fernández
Director División Financiera

APENDICE A: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los bonos y obligaciones subordinadas. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores, que complementan los apartados del Folleto de Base 4.1, 4.2, 4.5, 4.8.2, 4.11, y 5.2.1.

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Los bonos y obligaciones subordinadas son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de la Entidad.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a los establecido en la Ley 13/1992 de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de Entidades financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, y por la demás normativa de desarrollo, por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, y por la Circular 3/2008, de 22 de mayo sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en su redacción dada por la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, así como por cualquier otra norma que venga a desarrollar o sustituir las anteriores.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio del Emisor.

Estos valores representan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1. apartado h) del Real Decreto 216/2008 de 15 de febrero, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúen por detrás de todos los acreedores comunes.

Las emisiones de bonos y obligaciones subordinadas no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada del Emisor, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de las emisiones de obligaciones subordinadas especiales, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

- a. Amortización anticipada por el emisor

La amortización de valores de deuda subordinada precisará de la autorización previa del Banco de España, y se llevará a cabo conforme a la legislación vigente

b. Amortización anticipada del suscriptor

Para las emisiones de obligaciones y bonos subordinados no cabe la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar al amparo del Folleto de Base. Para cada emisión de obligaciones o bonos subordinados se remitirán al Banco de España las Condiciones Finales siguiendo el formato indicado en el Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna al respecto de las suscripción o adquisición de valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Según la Disposición adicional decimotercera de la ley 9/2012, de 14 de noviembre de reestructuración y resolución de entidades de crédito, la comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de financiaciones subordinadas computables como recursos propios conforme a la normativa de solvencia de entidades de crédito, exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) La emisión ha de contar con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores profesionales de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, y sin que sea de aplicación a este supuesto lo previsto en el artículo 78 bis.3.e) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

b) El valor nominal unitario mínimo será de 25.000 euros.

La Disposición tiene la consideración de norma de ordenación y disciplina del mercado de valores, constituyendo su incumplimiento una infracción muy grave conforme a lo previsto en el título VIII de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores.

Lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores no resultará de aplicación en el ámbito de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada regulados en el capítulo VII de la Ley 9/2012, ni a los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada emitidos al objeto de canjear otros valores de este tipo emitidos con anterioridad al 31 de agosto de 2012.

APENDICE B: OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las obligaciones subordinadas especiales. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores, que complementan los apartados del Folleto de Base 4.1, 4.2, 4.5, 4.7, 4.8.2, 4.11 y 5.2.1.

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base se podrán emitir obligaciones subordinadas especiales.

Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas, total o parcialmente, a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la fecha de emisión, previa autorización del Banco de España. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios y tras la deuda subordinada con fecha de vencimiento.

Se podrán emitir valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según establezcan en cada caso las Condiciones Finales correspondientes.

En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso, el suscriptor podría perder hasta el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha. No obstante lo anterior, la parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el Emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia, de conformidad con la Circular 3/2008 de Banco de España de 22 de mayo de 2008, o cualquiera que la sustituya en el futuro.

4.2. Legislación

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a los establecido en la Ley 13/1992 de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de Entidades financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, modificado por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, y por la demás normativa de desarrollo, por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, y por la Circular 3/2008, de 22 de mayo sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en su redacción dada por la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, así como por cualquier otra norma que venga a desarrollar o sustituir las anteriores.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las mismas están garantizados por el total patrimonio de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. y por el total patrimonio de sus garantes solidarios.

Estas obligaciones presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Las condiciones del apartado i) del artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008 de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses y de aplicación de la deuda y los intereses

pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas.

2. De acuerdo con la Norma Octava de la Circular 3/2008 del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos en entidades de crédito, deberán contemplar la posibilidad (o la obligación, según decida el Emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en el caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit de cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán, según decida el Emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión, y cuando se disuelva el emisor.
3. Según la Norma Octava, la deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas y reducido a cero los recursos asimilables al capital y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir en el procedimiento concursal Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., los derechos y créditos de los tenedores de las obligaciones que integren la emisión de deuda subordinada especial, se situarán frente a la entidad, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital y participaciones preferentes emitidas por la Entidad o alguna de sus filiales (con garantía de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.)

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de obligaciones subordinadas especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Las obligaciones subordinadas especiales son valores que tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas, total o parcialmente, a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la fecha de emisión, previa autorización del Banco de España.

Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, previa autorización del Banco de España, a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario. En todo caso, para estos valores la amortización se producirá sin que el emisor repercuta gasto alguno para el tenedor de los valores. La amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV, al Agente de Pagos, a la sociedad rectora del mercado secundario donde estuvieran admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a esto últimos exclusivamente a criterio de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.

En estos valores no existe la posibilidad de amortización anticipada por parte del suscriptor.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones subordinadas especiales a realizar al amparo del Folleto de Base. Para cada emisión de obligaciones subordinadas especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el formato indicado en el Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna al respecto de la suscripción o adquisición de valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Según la Disposición adicional decimotercera de la ley 9/2012, de 14 de noviembre de reestructuración y resolución de entidades de crédito, la comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de financiaciones subordinadas computables como recursos propios conforme a la normativa de solvencia de entidades de crédito, exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) La emisión ha de contar con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores profesionales de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, y sin que sea de aplicación a este supuesto lo previsto en el artículo 78 bis.3.e) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- b) El valor nominal unitario mínimo será de 25.000 euros.

La Disposición tiene la consideración de norma de ordenación y disciplina del mercado de valores, constituyendo su incumplimiento una infracción muy grave conforme a lo previsto en el título VIII de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores.

Lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores no resultará de aplicación en el ámbito de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada regulados en el capítulo VII de la Ley 9/2012, ni a los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada emitidos al objeto de canjear otros valores de este tipo emitidos con anterioridad al 31 de agosto de 2012.

APENDICE C: CÉDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas hipotecarias. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores que complementan los apartados del Folleto de Base 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.1, 4.8.2, 4.10 y 4.11.

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Entidad Emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca en cada caso en las Condiciones Finales correspondientes.

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por todas las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. y no estén afectas a emisión de bonos y participaciones hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y por la Ley 1/2013 de 15 de mayo, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de las cédulas hipotecarias emitidas por una entidad y no vencidas no podrá superar el 80 por 100 de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la entidad que resulten elegibles de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto. Se computarán como tales préstamos o créditos los capitales de las participaciones hipotecarias adquiridas por la entidad que se mantengan en su cartera y resulten igualmente elegibles. Además, si la entidad hubiera emitido bonos o participaciones hipotecarias, se excluirán de la base de cómputo aludida en el apartado anterior el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participación.

El emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente. A las emisiones de Cédulas no les será de aplicación el Título XI del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades.

Se considerarán préstamos y créditos elegibles a efectos de servir de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios, de ser objeto de participaciones hipotecarias o de servir para el cálculo del límite de emisión de las cédulas hipotecarias, los préstamos y créditos hipotecarios concedidos por las entidades a que se refiere el artículo 2 que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo II, del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 1/2013 de 15 de mayo, indica que el plazo de amortización del préstamo o crédito garantizado, cuando financie la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda habitual, no podrá exceder de treinta años. Para el caso de las cédulas hipotecarias, según indica la disposición transitoria novena de la Ley 1/2013 de 15 de mayo, los préstamos y créditos hipotecarios con plazo de amortización superior a 30 años formalizados por las entidades con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley y que cumplieren el resto de requisitos contenidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, seguirán perteneciendo, hasta su completa amortización, a la cartera de préstamos y créditos elegibles a efectos del cálculo del límite de emisión de cédulas hipotecarias contenido en dicha Ley.

Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura enumerados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

A efectos del cálculo del límite del 80% los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a los emisores de cédulas hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 719/2009, de 24 de abril.

Los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca de pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura, en cada momento, a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y por la Ley 1/2013 de 15 de mayo, y en el Real Decreto 719/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5. Orden de prelación

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso del emisor, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que

correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las Cédulas Hipotecarias y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. En caso de que por un desfase temporal durante el concurso, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión, y si esto fuera insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de estos.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, y del artículo 950 del Código de Comercio, el pago de los intereses así como el reembolso del principal dejarán de ser exigibles a los 3 años de su vencimiento.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, el volumen de las cédulas hipotecarias emitidas por una entidad y no vencidas no podrá superar el 80 por 100 de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la entidad que resulten elegibles de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto y por la Ley 1/2013 de 15 de mayo. Se computarán como tales préstamos o créditos los capitales de las participaciones hipotecarias adquiridas por la entidad que se mantengan en su cartera y resulten igualmente elegibles. Además, si la entidad hubiera emitido bonos o participaciones hipotecarias, se excluirán de la base de cómputo aludida en el apartado anterior el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participación.

Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución. El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, y podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estuvieran admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión), y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A..

4.10. Representación de los tenedores de los valores

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en la presente Nota de Valores, y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y por la Ley 1/2013 de 15 de mayo, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009.

APENDICE D: CÉDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas territoriales. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores que complementan los apartados del Folleto de Base 4.1, 4.2, 4.5, 4.7, 4.8.2, y 4.10.

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A..

El importe total de las Cédulas Territoriales emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas y entidades antes referidas.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5. Orden de prelación

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Por lo que se refiere a las emisiones de Cédulas Territoriales, debe tenerse en cuenta la previsión contenida en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, cuando dispone que las cédulas territoriales emitidas por la entidad, y no vencidas, no podrá superar el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas. Estas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde podrían estar admitidas a cotización, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión), o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A..

4.10. Representación de los tenedores de los valores

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en la presente Nota de Valores, y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

APENDICE E: VALORES ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los valores estructurados. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores que complementan los apartados del Folleto de Base 4.1, 4.7, 4.7.3, 4.7.4, 4.8, 4.8.1, 4.8.2 y 4.8.3.

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse valores estructurados, que son aquellos valores que reconocen deuda para el Emisor y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

En las Condiciones Finales se explicará la estructura de los valores que, en muchos casos implica operar con derivados.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, y siempre que no se especifique otra cosa, la base de Referencia será *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por *British Bankers Association*) de Bloomberg, Telerate o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Para estas emisiones, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al EURO, se acudirá la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa.

B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.

E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.

F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.

G. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

H. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.

I. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros de países de la OCDE, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.

J. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva, de las que existe información publicada en servicios de información internacionalmente reconocidos.

K. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.

L. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.

M. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente Folleto.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el precio de suscripción y amortización o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción y/o amortización.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente,

en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

----Emisiones del grupo A

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{\text{Base} * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

----Emisiones de los grupos B, C, D, E, F, G, H, I y J

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}(((Pf - Pi)/Pi), 0)\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}(((Pi - Pf)/Pf), 0)\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}}\right), 0\right]\right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{in}}\right), 0\right]\right\}$$

siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido.

N = Nominal del valor emitido.

$X\%$ = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor.

$P\%$ = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

P_i = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente.

P_f = Valor/Precio Final del Activo Subyacente.

$N\%$ = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

---Emisiones de los grupos L y M

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

---Emisiones del grupo K

En estos supuestos el cálculo de la rentabilidad dependerá de los subyacentes a los que estén vinculadas las estructuras.

El cálculo de los días correspondientes a cada periodo de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los

suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca por referencia a la valoración de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes Fechas de Valoración se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o a ajustes en las valoraciones tomadas para el cálculo del rendimiento de los valores de la emisión, ya se trate de supuestos de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas. Si por las características de los Activos Subyacentes se estimase viable, se indicarán en la "Condiciones Finales" aquellos supuestos objetivos que darán lugar a la realización de un ajuste y de las condiciones específicas para cada emisión que se recojan en el Contrato con el Agente de Cálculo.

En caso de interrupción del mercado del subyacente y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I.- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado ("**Interrupción del Mercado**"):

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a una hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/es en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/las acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/las acción/es suspendida/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

c) Respecto de activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más activos de renta fija de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s activo/s en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de lo/s activo/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de lo/s activo/s suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el punto 4.7 de este apéndice, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.

f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un período no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más certificados de los que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho/s certificado/s, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los certificado/s suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

g) Respecto de precios o índices de materias primas, o cestas de materias primas cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima en la cesta o índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

h) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.

i) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

I.1.- Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción de Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de la valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización del índice de que se trate, se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de

dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, pero siempre intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de interrupción del mercado.

d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cesta de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

g) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.1 del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.

h) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.

i) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante

la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado, Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 5 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la IIC, teniendo en cuenta la misma metodología prevista en el Folleto Informativo de la IIC.

Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas (“Fechas de Valoración Final”) y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco entidades de referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II.- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones -“splits”-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital

- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d = Valor teórico del derecho

N = Número de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V = Número de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C = Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de difusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

III.2.- Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activo subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a canjear las acciones subyacentes por dinero en contraprestación. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectada por pago en efectivo, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

B) Supuestos de insolvencia

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por el Emisor:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones, afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

4.7.4. Agente de cálculo

Además de lo indicado en la Nota de Valores del presente Folleto, en las emisiones de valores estructurados el Agente de Cálculo asumirá funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto de Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada fecha de valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las “Condiciones Finales”.
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto de Base y en las “Condiciones Finales” correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera realizar los cálculos correspondientes, el Emisor nombrará a una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo lo más breve posible, comunicándose el nombramiento a la CNMV y publicándose en el boletín oficial del mercado correspondiente. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva hasta la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo, y su comunicación a la CNMV y hasta que éste preste efectivamente sus funciones.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

En aquellos casos en los que los valores de renta fija puedan dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

El rendimiento dependerá de los cupones que se puedan ir generando en función de las diferentes estructuras descritas en el apartado 4.8.1 siguiente, así como el precio y modalidad de amortización de los valores, descritos en el apartado 4.8.2 y 4.8.3 siguientes.

4.8.1 Determinación de los cupones periódicos

4.8.1.1 Definiciones

Subyacente: Cualquiera de los definidos en el apartado 4.7 pudiendo ser un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta el peor de una cesta.

Precio Inicial del Subyacente (PI): es el Precio Oficial de Cierre del subyacente en la Fecha de Determinación de Precio Inicial.

Precio Final del Subyacente (PF): es el Precio Oficial del Cierre del Subyacente en la fecha de Determinación del Precio Final.

Precios de Referencia del Subyacente (PR): es el Precio Oficial del Cierre del Subyacente, en cada una de las fechas de determinación de Precios de Referencia.

Precio Diario del Subyacente (PD): es el Precio Oficial del Cierre diario del Subyacente.

Fechas de Determinación del Precio de Referencia:

(1) dd-mm-aaaa

.....

(N-1) dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Inicial: dd-mm-aaaa

Fecha de Determinación del Precio Final (N): dd-mm-aaaa

Fecha(s) de Pago de Cupón:

(1) dd-mm-aaaa

.....

(N-1) dd-mm-aaaa

Los cupones podrán ser pagaderos anualmente, por periodos inferiores o superiores al año.

Fecha de Amortización parcial: dd-mm-aaaa

Barrera de Cancelación: xx% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La Barrera de Cancelación de los valores estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentra en un nivel igual o superior a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100 % del valor de su inversión.

Bajista: La Barrera de Cancelación de los valores estructurados es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, se encuentra en un nivel por debajo o igual a la barrera de cancelación, el Producto se cancelaría anticipadamente y el cliente recuperará un 100 % del valor de su inversión.

Barrera de Cupón: xx% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La Barrera del Cupón, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o superior a la barrera del cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Bajista: La Barrera del Cupón, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, sea igual o inferior a la barrera del cupón, el Producto pagaría un cupón cuyo importe vendrá determinado en las Condiciones Finales de la Emisión.

Barrera del Capital: xx% del Precio Inicial del Subyacente.

Alcista: La Barrera de Capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en las Fechas de Determinación de Precio Final, sea superior o igual a la barrera del capital, el cliente recuperará un porcentaje del valor de su inversión.

Bajista: La Barrera de Capital, es aquella en la que cuando el Precio de Referencia del subyacente, en las Fechas de Determinación de Precio Final, sea igual o inferior a la barrera del capital, el cliente recuperará un porcentaje del valor de su inversión.

4.8.1.2. Estructuras

1. Cupón digital Alcista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX \%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera inferior a su barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY \%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el cupón A mayor al cupón B

2. Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera igual o inferior a su barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX \%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera superior a su barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY \%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el cupón A mayor al cupón B

Esta estructura de cupón bajista así como los niveles relativos de cupón A y B, podría ser aplicada al resto de estructuras recogidas en el presente apartado 4.8.1.2

3. Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera igual o superior a su barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Si } t=1 ; \text{ Cupón A} = \text{XX \%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 1$$

$$\text{Si } t=2 ; \text{ Cupón A} = \text{XX \%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 2$$

$$\text{Si } t=3 ; \text{ Cupón A} = \text{XX \%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 3$$

.....

$$\text{Si } t=N ; \text{ Cupón A} = \text{XX \%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times N$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera inferior a su barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY \%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

4. Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera igual o superior a su barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left[0\% ; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right]$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera inferior a su barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY \%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

5. Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\% ; \text{Mínimo} \left[\text{XX\%} ; \left[\frac{\text{PR } t - \text{PI}}{\text{PI}} \right] \right] \right\}$$

Donde XX % = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor.

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY \%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

6. Cupón revalorización desactivante

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, fuera superior a su Barrera Desactivante – Knock out (XX% de su Precio Inicial); el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{YY \%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante – Knock out (XX% de su Precio Inicial); el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón B variable calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left[0\% ; \frac{\text{PR } t - \text{PI}}{\text{PI}} \right]$$

7. Cupón valor relativo

Siempre y cuando el producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes:

Grupo A = (Subyacente A(1); Subyacente A(2).....Subyacente A(n))

Grupo B = (Subyacente B(1); Subyacente B(2).....Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t=1,...,N, se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1,2,\dots,n} \left[\begin{array}{c} \text{Subyacente A (i,t)} \\ \text{-----} \\ \text{Subyacente A (i,0)} \end{array} -1 \right] \geq \text{Max}_{i=1,2,\dots,m} \left[\begin{array}{c} \text{Subyacente B (i,t)} \\ \text{-----} \\ \text{Subyacente B (i,0)} \end{array} -1 \right]$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento del grupo B el producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón A calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX \%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY \%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

8. Cupón acumulador

Para varios subyacentes (s), siendo s=1,2,3,...,n, siempre y cuando el Producto esté vigente el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t=1,...,N, un cupón A calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón (1)} + \text{Cupón (2)} + \dots + \text{Cupón (..N)})$$

Donde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = \text{CA} \times \frac{n(i)}{N(i)}$$

Siendo:

CA%: Cupón acumulativo

i = Periodo de observación (1,2,...,N)

n(i) : número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3,...,n, en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (XX % de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para algunos de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

N(i) : número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3,...,n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para algunos de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

9. Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX \%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del subyacente sea mayor o igual al 0%, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min \left[NN\%, \frac{RM(i+1) - RM(i)}{RM(i)} \right]$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)) : Precio Oficial del Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación del Precio de Referencia, para $i = 1, 2, 3, \dots, N$.

En caso contrario

Cupón B = YY % x Importe Nominal de Inversión

Se calculan las N variaciones mensuales del Subyacente, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá un cupón B

10. Cupón Lock – in

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, es mayor o igual a su barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente formula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Cupón A = XX % x Importe Nominal de Inversión

En caso contrario, el Producto no abonará ningún cupón en la fecha de Pago (t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

11. Cupón Lock – in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, es mayor o igual a su barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el producto abonará en la correspondiente Fecha de Pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón , calculado según lo dispuesto en la siguiente formula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si $PR(t) \geq$ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t= ...N
t= 1	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t= 2	0%	2 * XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t= 3	0%	0%	3 * XX% * (INI)	XX% * (INI)
....				
t= N	0%	0%	0%	N * XX% * (INI)

Siendo INI = Importe Nominal de la Inversión

Si en ninguna de las Fechas de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el producto pagaría en la correspondiente Fecha de pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

12 Cupón asiática.

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad la revalorización media del índice (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad} = \max \left[0\%, \frac{\frac{1}{N} \times \sum_{i=1}^N \text{Pr}(i)}{\text{PI}} - 1 \right]$$

Donde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i=1,2,3 \dots N$.

13 Cupón Mixto.

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización parcial y pagaría, en la correspondiente a la Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{ZZ\%}$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaría como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaría como una emisión estructurada definida en el presente Apéndice E.

14 Disposiciones Comunes.

Cualquiera de las fórmulas establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- un único tipo de referencia, valor, índice o activo,
- una cesta de ellos,
- el mejor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2, \dots, n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left[\max_{i=1,2,\dots,n} \left[\frac{\text{Subyacente (i) final}}{\text{Subyacente (i) inicial}} \right] \right]$$

d) El peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left[\min_{i=1,2,\dots,n} \left[\frac{\text{Subyacente (i) final}}{\text{Subyacente (i) inicial}} \right] \right]$$

Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al mejor de una cesta.

i) Cupón digital “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$.

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1,\dots,N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1,\dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión

Si el Precio de Referencia del subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1,\dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1,\dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Siendo el Subyacente con peor comportamiento = $\left[\min_{i=1,2,\dots,n} \left[\frac{\text{Subyacente (i) final}}{\text{Subyacente (i) inicial}} \right] \right]$

ii) Cupón revalorización con límite máximo el “peor de”:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$.

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si en la Fecha de Determinación de Precio Final (t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su respectivo precio Inicial del Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \min \left[\text{NN}\%, \min_{i=1,2,\dots,n} \left[\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{inicial}}} - 1 \right] \right]$$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con un límite máximo de NN%.

Si en la fecha Determinación del Precio Final (t), el Precio de Referencia de alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial, el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B= YY% x Importe Nominal de Inversión

El cálculo de los días correspondientes a cada periodo de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación correcta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de determinación, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.8.2 Modalidades de amortización anticipada

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

4.8.2.1 Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t=1, \dots, N=1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

4.8.2.2 Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t=1, \dots, N=1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el Cliente el 100% del Importe Nominal de la Inversión.

4.8.3 Modalidades de amortización a vencimiento

4.8.3.1 En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, sin que exista Barrera de Capital, el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del importe Nominal de Inversión.

4.8.3.2 En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente el 100% del importe Nominal de Inversión

En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left[\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right]$$

En caso de evolución desfavorable del Subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

4.8.3.3 En caso de que no se hubiera producido ningún supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el Cliente un porcentaje del importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Max {0; (Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN)}

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left(X\%; 1 - \left[n * \left[1 - \frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right] \right] \right)$$

n=1,2,..., N

x%= % garantizada del Nominal de Inversión

En caso de evolución desfavorable del Subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe Nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces, la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

4.8.3.4 Cualquiera de las fórmulas establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo i= 1,2,...n

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left[\max_{i=1,2,\dots,n} \left[\frac{\text{Subyacente (i) final}}{\text{Subyacente (i) inicial}} \right] \right]$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left[\min_{i=1,2,\dots,n} \left[\frac{\text{Subyacente (i) final}}{\text{Subyacente (i) inicial}} \right] \right]$$

ANEXO 1. DEFINICIONES

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, los términos que se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes de tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión iniciada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo, negativo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa un día en el que está abierto el Sistema Target y en el que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las Condiciones Finales de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que, salvo que se produzca un supuesto de interrupción del mercado, sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto de Base.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente.

Fecha de inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

Fecha de Pago, significa la fecha en la que se hará efectivo por el emisor el importe de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el emisor determine los tipos de

referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de la Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 4.8.2.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de cotización, significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las Condiciones Finales o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación, significa, para las emisiones indiciadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, que el emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET, significa el sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de Liquidaciones Brutas en Tiempo Real (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer).

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto de Base se podrán definir por el emisor en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate.

ANEXO 2. MODELO DE CONDICIONES FINALES DE LOS VALORES

CONDICIONES FINALES

BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.

[Volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto de Base registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el [__] de [__] de 20[__].

Las siguientes Condiciones Finales (las “**Condiciones Finales**”) incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Estas Condiciones Finales complementan el Folleto de Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha [__] de [__] de 20[__] y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto, y con el Documento de Registro del Emisor que se incorpora por referencia, aprobado el 6 de junio de 2013.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Banco de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria, S.A. (o el “**Emisor**”), con domicilio social en c/ Marqués de Villamagna 6, 28001 (Madrid), y C.I.F. número A-86289642.

[Nombre y apellidos del responsable], [Cargo / Función] de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A., en virtud de facultades expresamente conferidas por el Consejo de Administración de fecha *[día]* de *[mes]* de *[año]*, y en nombre y representación de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. (en adelante indistintamente el “**Emisor**” o) asume la responsabilidad por el contenido de las presentes Condiciones Finales.

[Nombre y apellidos del responsable] asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en las presentes Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.
2. Garante y naturaleza de la garantía: *[NA/en su caso, nombre y tipología de la garantía]*
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - **Naturaleza:** [bonos simples o subordinados / obligaciones simples o subordinadas / cédulas hipotecarias / cédulas territoriales / valores estructurados / obligaciones subordinadas especiales]
 - **Denominación**
 - **Código ISIN**
 - **Si la emisión es fungible con otra previa, indicación aquí.**
4. Divisa de la emisión: [euros/dólares/libras/ *indicar otras monedas*]
5. Importe nominal y efectivo de la emisión:
 - Nominal: [_____]
 - Efectivo: [_____]
6. Importe nominal y efectivo de los valores:
 - Nominal unitario: [_____]
 - Precio de Emisión: [__]%
 - Efectivo inicial: [_____] por título
7. Fecha de emisión: *[día] de [mes] de 20[__]*
8. Tipo de interés: [Fijo/Variable/Indexado/Cupón Cero/Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes [13] a [16] de las presentes Condiciones Finales)
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: *[[día] de [mes] de 20[__]/Perpetua(caso de Deuda Subordinada especial)]*
[A la par al vencimiento]
[Por reducción de nominal]
[Variable (en función de un índice,)]
[Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes Condiciones Finales)
10. Opciones de amortización anticipada:
 - Para el emisor [si/no]
 - Para el inversor [si/no]*(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes Condiciones Finales)*
11. Admisión a cotización de los valores [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí]
12. Representación de los valores: [Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR)]

TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: [N.A/[_] % pagadero

anualmente/semestralmente/trimestralmente]

- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [día] de [mes] de 20[]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna/dar detalles]

14. Tipo de interés variable:

[N.A./[EURIBOR/LIBOR/otro indicar aquí], +/- []%]
pagadero [anualmente /semestralmente/trimestralmente]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: []
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: []
- Evolución reciente del subyacente: []
- Fórmula de Cálculo: [] [Margen] [Fechas de determinación (p.ej.: el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes].
- Agente de cálculo: [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: []
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: el [día] de [mes] de 20[]
- Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[] hasta el año 20[], ambos incluidos.]
- Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [N.A/[]%]
- Tipo Máximo: [N.A/[]%]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna/dar detalles]
- **Tipo de interés sustitutivo [descripción]**

15. Tipo de interés referenciado a un índice:

[N.A./Detallar]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: []
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: []
- Evolución reciente del subyacente: []
- Fórmula de Cálculo: [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (p. ej. el día anterior a la fecha de pago del cupón

anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]

- Agente de cálculo: [entidad]
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias/rendimientos: [__]
 - Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/365, Act/360]
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: [día] de [mes] de 20[__]
 - Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - Tipo Mínimo: [N.A./[__]%]
 - Tipo Máximo: [N.A/[__] %]
 - Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año 20[__] hasta el año 20[__], ambos incluidos.]
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna/dar detalles]
16. Cupón Cero: [N.A./Si]
- Precio y prima de amortización: [__]%/[__]%
17. Amortización de los valores:
- Fecha de Amortización a vencimiento: - [día] de [mes] de 20[__]
- Precio: []%
 - Amortización Anticipada por Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A:
- SI/NO: [N.A.]
- Fechas/ [N.A.]
- Total/[N.A.]
- Parcial/ [N.A.]
- Precio/ [N.A.]
 - Amortización Anticipada por el Tenedor:
- SI/NO: [N.A.]
- Fechas: [N.A.]
- Total: [N.A.]
- Parcial: [N.A.]
- Precio: [N.A.]

RATING

18. Rating de la Emisión: [__]

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados, Inversores minoristas, público en General, etc.]
20. Período de Suscripción: [El [día] de [mes] de 20[__], desde las [__] a.m./p.m. horas (hora de [ciudad]) hasta las [__] a.m./p.m. horas (hora de [ciudad])/desde las [__] a.m./p.m. horas (hora de [ciudad]) del [día] de [mes] de 20[__] hasta las [__] a.m./p.m. horas (hora de [ciudad]) del [día] de [mes] de 20[__.]
21. Tramitación de la suscripción (en caso de oferta) • **Directamente a través de la Red de Oficinas**

pública):	<ul style="list-style-type: none"> • Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar
	[Importe mínimo y máximo]
22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores (en caso de oferta pública):	<ul style="list-style-type: none"> • Discrecional • Prorrato: [N.A./Describir el procedimiento] • Cronológico • Otros Sistemas [N.A./Describir el procedimiento]
23. Fecha de Desembolso:	El <i>[día]</i> de <i>[mes]</i> de 20[___]
24. Entidades Directoras:	<ul style="list-style-type: none"> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i>
25. Entidades Co-Directoras:	<ul style="list-style-type: none"> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i> • <i>[entidad]</i>
26. Entidades Aseguradoras:	
(i) Nombre del Asegurador:	
• <i>[entidad]</i>	<i>[importe]</i>
_____	_____
Total asegurado	<i>[importe total]</i>
Carácter jurídico del aseguramiento	[Mancomunado/Solidario]
Fecha del contrato de aseguramiento	
27. Entidades Colocadoras:	
(i) Nombre del Colocador:	
• <i>[entidad]</i>	<i>[importe]</i>
_____	_____
Total	<i>[importe total]</i>
28. Entidades Coordinadoras:	[N.A./Entidad(es)]
29. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez:	[N.A./Entidad]
Características del contrato de liquidez	[N.A./Describir las características]
30. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores:	[___]
31. Representación de los inversores:	[___]
32. TAE, TIR para el tomador de los valores:	<ul style="list-style-type: none"> • TIR: [___] •

33. Interés efectivo previsto para Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A: TIR: []
- Comisiones: []% para cada entidad sobre el importe total colocado.
 - Gastos: CNMV, AIAF,
 - Total Gastos de la emisión: []%

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

34. Agente de Pagos: [entidad]
35. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET/Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [TIPO DE VALOR]

De conformidad con el epígrafe [4.10] de la Nota de Valores, integrante del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y estatutos previstos en él en relación con la constitución del sindicato de tenedores de [tipo de valor], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del sindicato de tenedores de [bonos/obligaciones/valores estructurados] denominado el “Sindicato de Tenedores de [tipo de valor] Indicar descripción de la emisión (mes/año)” (el “**Sindicato**”) cuya dirección se fija a estos efectos en [*dirección completa*].

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a [*nombre completo*], que acepta la designación y que tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 de la Nota de Valores mencionada anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija/otros mercados señalar aquí] y se prevé su cotización en un plazo inferior a [30] días desde la fecha de cierre del desembolso.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los] mercado/s mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR)/otros depositarios centrales señalar aquí].

5. SALDO DE PROGRAMA

El límite de endeudamiento de Banco de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria al amparo del Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados 2013, inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 9 de julio de 2013, es de CUATRO MIL MILLONES (4.000.000.000) de euros.

Teniendo en cuenta la presenta emisión, el límite disponible de endeudamiento es de XXX (XXXX) de euros.

La emisión se realizará de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, el R.D. 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y la Ley 211/1964 de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas.

En prueba de conformidad con el contenido de este contrato, lo firman las partes en León a XX por triplicado, uno para el Emisor, otro para el Comisario del Sindicato de (Obligacionistas / Bonistas / titulares de cédulas) y otro para la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en León, a [día] de [mes] de [año].

Firmado en representación de Banco de Caja
España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.

P.P.

XXXX XXXX XXXX
XXXX XXXX XXXX

Aceptación cargo Comisario del Sindicato de
Obligacionistas (en su caso).

XXXX XXXX XXXX
XXXX XXXX XXXX

[Se añadirá a la presente Nota de Valores un resumen con el contenido del resumen del presente Folleto de Base adaptado a la emisión (en el caso de emisiones dirigidas a inversores minoristas)]